



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS  
FISICAS INDUSTRIA Y COMERCIO.

Seminario de Investigación Contable

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N

MARIA ARACELI MELO MANZANILLA  
MARCO ANTONIO ROSETI AGUILAR



ASESOR DEL SEMINARIO:  
L.C. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

México, D.F.

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"A Dios."

A mis Padres con todo cariño  
por su apoyo y comprensión.  
Ya que gracias a ellos logré  
terminar mis estudios.

A mis hermanos Juan, Margarita,  
Ruben, e Ivonne por su ayuda,  
y en especial a J. Antonio, por  
alentarme a terminar mi carrera.

A mi esposo por ser un buen  
compañero y comprenderme.

A mi asesor, C.P Gilda Escobedo T,  
por su ayuda e interés que le dedicó  
a esta Tesis.

A mis amigos Ana, Irma, Monica ,  
J. Carlos, y Elisur que me apoyaron  
en esta Tesis.

Ma. Araceli Melo M.

" A Dios. "

A mi Esposa.

Y Arturito.

A mis Padres

A mi asesor:

C.P Gilda Escobedo I.

Sr. Arturo Gasca P

Sra. Mari Eugenia Glz.

\*

Sr. Ernesto Aguilar G.

Sr. Jose Humberto Ruiz.

Marco Antonio Rosetti A.

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS FÍSICAS INDUSTRIA Y COMERCIO.

PAG

ABREVIATURAS UTILIZADAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I	GENERALIDADES.	.
1.1	Concepto de Actividad Empresarial.	1
1.2	Clasificación de régimen general, régimen simplificado y régimen de facilidades administrativas	2
CAPITULO II	I S R INGRESOS.	
2.1	Ingresos Acumulables.	6
2.2	Ingresos Nominales.	8
2.3	Otros Ingresos.	15
CAPITULO III	DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	
	Generalidades	18
3.1	Costo de Adquisición ( compras en territorio nacional, y de importación.	21
3.2	Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones	22
3.3	Sueldos y Salarios.	23
3.4	Honorarios	24
3.5	Previsión Social	25
3.6	Intereses Pagados y Pérdida Inflacionaria	27
3.7	Pérdida Fiscal.	28
3.8	Creditos Incobrables.	33
3.9	Regalías y Asistencia Técnica.	35
3.10	Donativos	35
3.11	Arrendamiento Financiero	37
3.12	Fletes y Acarreos	37
3.13	Aportaciones al INFONAVIT	38
3.14	Deducción de Pérdida por caso Fortuito	38
3.15	Aportaciones al S.A.R	39
3.16	Gastos por Seguros.	40
3.17	Cuotas Patronales.	41
3.18	Pagos a Comisionistas.	41
3.19	Reservas para Pensiones y Jubilaciones.	41

3.20 Deducción de Inversiones	42
3.20.1 Deducción de Activo Fijo	43
3.20.2 Porcentajes Máximos	44
3.20.3 Reglas para las Deducciones	47
3.20.4 Casos Prácticos	54
3.21 Deducción Inmediata	57
3.21.1 Deducción de los Activos	60
3.21.2 Porcentajes Máximos	60
3.21.3 Reglas para la Deducción Inmediata	61
3.21.4 Bienes Exceptuados de la opción a la deducción Inmediata	62
3.21.5 Casos Prácticos	62
3.22 Deducciones Personales	63

CAPITULO IV. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

4.1 Requisitos Documentales	65
4.2 Requisitos Formales	67

CAPITULO V GASTOS NO DEDUCIBLES. 70

CAPITULO VI LEY DEL I.V.A

6.1 Memento en que se Causa.	73
6.2 Ingresos Gravados Tasa 15%	74
6.3 Ingresos Gravados Tasa 10%	75
6.4 Ingresos Gravados Tasa 0%	75
6.5 Cálculo del Impuesto	77

CAPITULO VII LEY DEL I.R.A

7.1 Valor de los activos a Tasa 15%	79
7.2 Arredondeo del Impuesto	80
7.3 Cálculo del Impuesto	81
7.4 Casos Prácticos	87

CAPITULO VIII OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

8.1 Registro Federal de Contribuyentes	90
8.2 Contabilidad	92
8.3 Facturación y Comprobación de Ing	95

	PAG.
8.4 Registro de Activos Fijos con Deducción Inmediata.....	97
8.5 Registro de Títulos Valor.....	97
8.6 Conservación de Contabilidad y Comprobantes.....	98
8.7 Estado de Posición Financiera. ( Inventario y Balance. ).....	98
8.8 Declaración Anual del Ejercicio y Declaraciones Informativas.....	99
8.9 Constancia de Pagos y Retenciones a Residentes en el Extranjero.....	99
8.10 Formas que se Utilizan.....	100
8.11 Cuadro de Multas.....	103
CAPITULO IX. PAGO DEL IMPUESTO.	
9.1 Pagos Provisionales.....	104
9.2 Ajustes a los Pagos Provisionales.....	108
9.3 Declaración Anual.....	119
9.4 Caso Práctico.....	128
CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.....	155
BIBLIOGRAFÍA.....	156

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFE	Código Fiscal de la Federación.
LFT.	Ley Federal del Trabajo.
LIMPAC ó IA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LSS.	Ley del Seguro Social.
Art.	Artículo.
DOF.	Diario Oficial de la Federación.
SHCP.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
LITF.	Ley del Impuesto Sobre Tenencias.
IMCP.	Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
SMG.	Salario Mínimo General.



## **INTRODUCCIÓN.**

Nuestra investigación fue realizada por el interés de conocer con mayor intensidad y certeza todo lo que se refiere a la materia fiscal que en nuestros días aparece como una rama compleja y difícil de la contaduría pública. Así como también darle al lector una guía práctica de régimen general de personas físicas con actividad empresarial, el cual no ha sido difundido de una manera conjunta.

Dicho trabajo se dirigió al sector de la industria y del comercio, ya que es el ambiente en el que todos los días vivimos, nos movemos y somos, formando parte del sector activo del D.F.

También se basó en la metodología fiscal así como se emplearon casos prácticos para su mejor entendimiento. Sabemos que la tributación fiscal mexicana ha publicado muchas reformas, adiciones y derogamientos a las leyes fiscales, por dicha razón nuestro trabajo es delimitado hasta el último día de seminario de investigación (30 de junio 1995).

Con ello deseamos aportar un pequeño grano de arena a la Contaduría Pública la cual, nos ha enseñado a participar de la evolución económica y social que viven los entes económicos en nuestros días.

Nota.-Queremos hacer la aclaración que el S.M.G. que se utilizó tiene vigencia del 1o. de enero al 31 de marzo.

Los Autores.

Ma. Araceli Melo M.

Marco Antonio Roseti A.

## **CAPITULO I. GENERALIDADES**

### **1.1 CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Nuestra economía como en otros tiempos, ha sido generada por distintos factores, tanto naturales como tecnológicos, gracias a que geográficamente México se sitúa en una zona de innumerables climas y regiones, en él, se desarrolla por lo tanto, formas de generar distintas actividades económicas divididas en sectores, como son:

- Sector Comercial.

- Sector Industrial.

- Sector Ganadero,

¿.  
- Sector Pesquero.

- Sector Silvícola.

Cada uno de ellos puntualiza de manera concreta a que se dedica. Gracias a esta base el poder legislativo, puede enmarcar a los sujetos de causación de impuestos dependiendo de su actividad, y así, obtener el objeto y tarifa. Dichos conceptos se encuentran divididos en el art. 16 del CFE, llamándolos actividades empresariales.

## **DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

### **COMERCIALES**

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

### **INDUSTRIALES**

II. Las industriales que comprenden las actividades como la extracción, conservación, o transformación de materias primas, acabados productos y la elaboración de satisfactores.

### **AGRÍCOLAS**

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivos, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## **GANADERAS**

IV.Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado,aves de corral y animales,así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## **PESQUERAS**

V.Las de pesca que incluyen la cría,cultivo,fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce,así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos,que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## **SILVICOLAS**

VI.Las silvícolas que son las del cultivo de los bosques o montes,así como la cría,conservación,restauración,fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productosque no hayan sido objeto de transformación industrial.

## CONCEPTO DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO

Se considerará empresa la persona física o moral que realice actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Facilidades administrativas. La ley ha considerado desde 1990 la problemática que existe en los diferentes sectores económicos, del contribuyente, la SUCP ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Requisitos:

- Que los contribuyentes, personas físicas cuyos ingresos anuales en 1994 no hayan excedido de N\$ 500.000.
- Deberán de tener un cuaderno de entradas y salidas.
- Los productos o servicios, los vendan o presten al público en general, por lo tanto no se debe facturar.
- Entregar comprobantes simplificados por las ventas que hagan o servicios que presten cuando la operación sea mayor a los N\$ 23.
- Guardar comprobantes con valor superior de N\$ 580, por cinco años.

Estos contribuyentes NO tendrán que cumplir con los requisitos de:

- Presentar declaraciones informativas.
- Emitir cheques nominativos.
- Elaborar estados financieros determinados.

Por tal hecho mostramos a continuación un cuadro sinóptico de los sectores que tienen estas facilidades administrativas.

## SECTORES QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECTOR	CAPITULOS	INGRESOS HASTA
AGRICOLA GANADERO SILVICOLA PESCA	1-4 REGLA 1a.	NS 500.000.00
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE- DICADOS A ACTIVIDADES AGRI- COLAS, GANADEROS, SILVICOLAS Y DE PESCA.		NS 500.000.00
PERSONAS FISICAS CON ACTI- VIDADES EMPRESARIALES (MICRO INDUSTRIAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE		
COMERCIO EN PEQUEÑO		
AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS)		
AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO		
AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONS- TRUCCION, PRODUCTOS DEL CAM- PO, CARGA GENERAL, CARGA UR- BANA Y GRUAS.		
PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS.		
	AUTOTRANSPORTE DE CARGA FE- DERAL	
	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO	
	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO	
	INTRODUCCION DE GANADO	
	INTRODUCCION DE PESCADOS Y MARISCOS	
	TABLAJEROS	
	COMERCIANTES DE FRUTAS, VER- DURAS Y PRODUCCION DEL CAMPO NO ELABORADOS	
	ARTESANOS QUE NO UTILIZAN MATERIAL INDUSTRIALIZADO EN LA ELABORACION DE SUS PRODUCTOS	
	ARTESANOS	
	EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BI- LLETES DE LOTERIA	

## INGRESOS ACUMULABLES

### 2.1 INGRESOS ACUMULABLES

Fiscalmente se dice que un ingreso es acumulable cuando éste es sujeto de impuesto, es decir, contribuye a pagar impuesto, en comparación al ingreso no acumulable que no es sujeto al pago de impuesto. El ingreso lo perciben los contribuyentes que realicen actividades empresariales. Como se muestra a continuación:

	INGRESO ACUMULABLE
MEÑOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS.
IGUAL A :	UTILIDAD FISCAL.
MEÑOS:	PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.
IGUAL A :	RESULTADO FISCAL (BASE GRAVABLE)

Los ingresos se acumulan en su totalidad en efectivo, bienes, servicios, crédito o de cualquier otro tipo que se obtengan en el ejercicio. También los residentes en el extranjero, que tengan establecimientos permanentes en territorio nacional, deberán acumular el total de los ingresos atribuibles en todos sus establecimientos.

Usando cifras pondremos un ejemplo:

Ingresos Acumulables	N\$2,000,000
(-)Deducciones autorizadas	N\$1,500,000
	-----
(-)Utilidad fiscal	N\$ 500,000
(-)Pérdidas de ejercicios anteriores	N\$ 200,000
	-----
(-) Resultado fiscal	N\$ 300,000
Impuesto (34%)	N\$ 102,000

Supongase que en el anterior ejemplo tuvo ingresos no acumulables por N\$400,000.00 tendríamos lo siguiente :

Ingresos no acumulables	N\$1.600,000
Deducciones autorizadas	N\$1,500,000
	-----
	-----
Utilidad fiscal	N\$ 100,000
Perdida de ejercicios anteriores	N\$ 500,000
	-----
Resultado fiscal	N\$ (-400,000)
Impuesto (34%)	N\$ 0.

Los ingresos no acumulables son los mismos conceptos para personas físicas con actividad empresarial como para personas morales :

- Aumentos de capital
- Pago de pérdidas por los accionistas
- Primas por colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- Por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación.
- Revaluación de activos y de capital.
- Dividendos percibidos en acciones.
- Dividendos percibidos en efectivo.

Por consiguiente todos los demás ingresos son acumulables y contribuyen al pago de impuestos; como son:

- Enajenación de bienes y prestación de servicios.
- Ganancia por enajenación de acciones: Los contribuyentes deberán disminuir del ingreso obtenido por acción el costo promedio por cada acción de las que enajenen.



## 3.2 INGRESOS NOMINALES.

Dentro de los ingresos acumulables se encuentran dos conceptos que se determinan para considerar el aspecto inflacionario que afectan a todas las entidades:

- La ganancia inflacionaria
- Los intereses

Para efectos fiscales se consideran ingresos nominales los ingresos acumulables, exceptuando los dos conceptos mencionados con anterioridad.

### INGRESOS ACUMULABLES

Ventas  
Intereses devengados menos inflación  
Arrendamientos cobrados  
Regalías cobradas  
Asistencia técnica cobrada  
Ganancia inflacionaria

### INGRESOS NOMINALES

Ventas  
Intereses devengados  
Arrendamientos cobrados  
Regalías cobradas  
Asistencia técnica cobrada

Los ingresos nominales se utilizan solamente para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de pagos provisionales y los otros ingresos para la declaración anual y para la determinación de la base del reparto a los trabajadores en las utilidades de las empresas a la que alude el art.123 fracción IX de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el art.120 de la Ley Federal del Trabajo.

La fórmula establecida por la LISR para la participación de los trabajadores en las utilidades es como sigue:

-Ingresos nominales	N\$1,700,000
-Más: Dividendos percibidos en acciones	N\$ 100,000
-Más: Dividendos percibidos en efectivo	N\$ 120,000
-Menos: Compras deducibles con requisitos fiscales	N\$ 800,000
-Menos: Gastos deducibles con requisitos fiscales. Excepto interés, pérdida inflacionaria y depreciación actualizada.	N\$ 400,000
-Menos: Interés pagado o devengado a cargo	N\$ 50,000
-Menos: Depreciación sin actualizar.	N\$ 20,000
BASE DE LA PARTICIPACIÓN	N\$ 650,000
10%PTU	N\$ 65,000

#### GANANCIA INFLACIONARIA.

Se entiende como ganancia inflacionaria el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Los elementos que considera para su cargo, son aquellos rubros del Estado de Posición Financiera que son deudas de cada mes, proveedores, cuentas por pagar, etc.,

La mecánica a seguir será la siguiente: (Obligatoriamente se tiene que llevar a efecto por cada mes)

Promedio de deudas con el sistema financiero.	=saldo del día 1.	N\$
	+saldo del día 2.	N\$
	+saldo del día 3.	N\$
	+saldo del día 4.	N\$
	etcétera.	N\$
	-----	
	=suma de saldos	N\$
	/número de días del mes.	
	=promedio del mes de deudas con el sistema financiero.	N\$
Promedio de otras deudas	=saldo inicial del mes	N\$
	+saldo final del mes /2	N\$
	=promedio del mes de otras deudas.	N\$
	Suma de ambos promedios. x factor inflacionario. =componente inflacionario.	N\$

Este componente se compara con el interés devengado a cargo de ese mes y si el componente mencionado es superior al citado interés, el diferencial es la ganancia inflacionaria. Si no hay interés devengado a cargo, el componente inflacionario es la ganancia inflacionaria.

Ejemplo: Una empresa durante el mes de julio de 1993 tiene una deuda con el Banco Nacional de México s.a por N\$ 150,000 de la cual el día 24 le pagó N\$ 70,000, con sus proveedores tenía una deuda al día 1 de julio por N\$ 300,000 deuda que al finalizar el mes ascendía a N\$ 180,000.

Promedio de deudas del sistema financiero: (bancos)

saldo del día 01 N\$ 150,000  
 saldo del día 02 N\$ 150,000  
 saldo del día 03 N\$ 150,000  
 saldo del día 04 N\$ 150,000

y así consecutivamente hasta llegar al día 31

saldo del día 05 al día 31 del mes	05 al 31	N\$ 4,050,000
		-----
suma de saldos / número de días		N\$ 4,650,000/310
promedio del mes de deudas con el S.F	=	N\$ 130,645
Promedio de otras deudas al inicio del día aldo 1er día		N\$ 300,000
más saldo final del mes		N\$ 180,000
		-----
suma de saldos		N\$ 480,000
/2		N\$ 240,000
suma de promedios de deudas del mes de julio		
a) sistema financiero		N\$ 130,645
b) otras deudas		N\$ 240,000
		-----
		N\$ 370,645
x factor de ajuste mensual.		
$\frac{\text{INPC mzo } 95 \text{ } 118,27}{\text{INPC feb } 95 \text{ } 111,68} =$		0,0590

Componente inflacionario de deudas del mes de mzo de 95 N\$ 21,868

si el interes devengado a cargo es menor que este componente inflacionario, se genera la GANANCIA INFLACIONARIA.

Interes devengado a cargo	N\$ 20,000
Componente inflacionario	N\$ 21,868
	-----
Ganancia Inflacionaria	N\$ 1,868

Desde el punto de vista de las cuentas por cobrar, también existe la obligación de calcular el componente inflacionario de forma similar al calculo efectuado, determinándose también un ingreso acumulable denominado "interes acumulable".

Cabe mencionar que el Sistema Financiero lo conforman:

- Instituciones de crédito.
- Instituciones de seguros.
- Instituciones de fianzas.
- Almacenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Uniones de crédito.
- Empresas de factoraje financiero.
- Casas de bolsa.
- Casas de cambio.

Independiente de que sean nacionales o extranjeros.

Cuando el interés devengado a favor del mes es superior al componente inflacionario de los créditos, se genera el interés acumulable.

Lo detallaremos con un ejemplo: Suma de promedios de créditos del mes de julio de 1995.

a) Con el sistema financiero.	N\$ 50.000
b) Otros créditos.	N\$ 70.000
	-----
	N\$120.000
x factor de ajuste mensual	0.0590
Componente inflacionario de créditos del mes de julio.	N\$ 7.080

Si el interés devengado a favor es mayor que el componente inflacionario de los créditos de ese mes, se tendrá un interés acumulable.

intereses devengados a favor.	N\$ 10.520
componente inflacionario de créditos del mes.	N\$ 7.080
	-----
interés acumulables.	N\$ 3.440

**CONTRIBUYENTES EXIMIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE CALCULAR GANANCIA INFLACIONARIA E INTERÉS ACUMULABLE.**

En la regla 118 publicada el 31 de marzo de 1995 existe una opción, para los contribuyentes que en 1994 hayan obtenido ingresos acumulables que no hayan excedido de NS4,000,000 ,de no calcular los componentes inflacionarios mencionados en la forma anterior y consecuentemente no determinar ganancia inflacionaria,ni interés acumulable.(ver anexo 20 de la RM de 95-96).

Los contribuyentes que recaigan en este supuesto, para determinar los intereses acumulables,aplicarán un factor de acumulación trimestral que la SHCP dará a conocer en el DOF.

Los factores de acumulación del primero y segundo trimestres de 1994,fueron publicados en el DOF, del día 06 de junio de 1994,siendo éstos interés devengados a favor de 41.51,interés devengados a cargo 68.08.

A continuación presentamos los factores de acumulación por los cuatro trimestres de 1994.

% INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES			
Año.	Trimestre.	% acumulado Int. a favor	% deducible Int. a cargo
1994	Primero	41.51	68.08
1994	Segundo	63.17	80.68
1994	Tercero	62.18	77.84
1994	Cuarto	53.08	78.57

A continuación veremos un ejemplo:

Un contribuyente tuvo los siguientes intereses devengados a favor durante el primer trimestre de 1995.

enero	N\$ 4,000
febrero	N\$ 6,000
marzo	N\$ 9,000

Si partimos del hecho de que esta persona tuvo ingresos acumulables menores a N\$4,000,000 opcionalmente puede aplicar los factores de acumulación mencionados o bien, calcular el componente inflacionario como ya se explicó.

Aplicando el procedimiento opcional, el interés acumulable que se tendría que declarar es el siguiente:

mes	interés devengado a cargo	% acumulación	interés acumulable
enero	N\$ 4,000	41.51	N\$ 1,660
febrero	N\$ 6,000	41.51	N\$ 2,491
marzo	N\$ 9,000	41.51	N\$ 3,736
	-----		-----
	N\$ 19,000		N\$ 7,887

Nota: Aún cuando este tratamiento es opcional, el CFF establece que las opciones no pueden ser cambiadas durante el ejercicio. Por lo que antes de ejercer esta alternativa, es necesario evaluar su ventaja, ya que una vez ejercida no podrá variarse durante el ejercicio.

## GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS.

1.-Terrenos.- El ingreso acumulable se determina comparando el precio de venta contra el costo ajustado de adquisición.

2.-Construcciones.- El ingreso acumulable se determina comparando el precio de venta, contra el valor pendiente de deducir actualizado.

3.- Automóviles.- El ingreso acumulable se determina comparando el precio de venta contra el valor pendiente de deducir actualizado.

Y así sucesivamente en cualquier activo fijo, se determina en la misma forma.

## 2.3 OTROS INGRESOS.

A parte de los ingresos que anteriormente enunciamos, el art. 17 de LISR nos menciona como otros ingresos acumulables los siguientes:

- Ingresos determinados por la SHCP.

Debe mencionarse que la SHCP determina presuntivamente ( ingresos por revisión ) conforme a las leyes los ingresos que señala el art 55 del CFF, que son:

- Oposición u obstaculización a comprobaciones y omisión de declaraciones del ejercicio.

- No presentar contabilidad, documentos o informes

- Irregularidades contables y de operaciones.

- Omisiones en registros contables, así como alteración del costo, por más de 1.3% sobre los ingresos declarados en el ejercicio.



- Alteraciones en el inventario, o su omisión, o bien que no cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el control de los mismos.
- Si no usan las máquinas registradoras de comprobación fiscal que la SHCP les proporciona y tengan la obligación de hacerlo.
- Registrar compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
- Si se advierten otras irregularidades en la contabilidad, que no permitan el conocimiento de sus operaciones.

Estas circunstancias se realizan cuando alguna compañía se encuentra con alguna revisión de la SHCP. Esta a su vez determina presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes aplicando al total de los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% (art.62 LISR) o el que corresponda si se trata de actividades que a continuación se mencionan:

- Actividades comerciales como; gasolina, petróleo y derivados de combustibles de origen mineral, se aplicará la tasa del 6%.
- En actividades comerciales tales como; abarrotes, cereales y granos, pan de precio popular, se aplicará el 12%, en otros casos como venta de vinos, carnes frías, dulces, jabones, farmacéuticos, materiales para construcción será el 15%
- El 22% se aplicará en masa para tortillas, y espectáculos.
- El 23% para azúcar, leche natural, aceites vegetales.

Si el contribuyente obtuviera utilidad por pagos en especie, nuestra diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, (art 41 LISR) y el avalúo que practica la persona

autorizada por la SICP tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

- Venta de bienes (como lo hemos visto en la ganancia en la enajenación de activos)
- Acciones o mejoras en propiedad ajena. Esto lo vemos en el caso de alguna renta de inmuebles en donde (según esté estipulado en el contrato) el que utiliza el bien puede hacer mejoras al inmueble y dicha mejora aumenta el valor del bien. En este caso será un ingreso para el que lo renta y un gasto para el que lo utiliza.
- Ganancias en activos fijos y valores, fusiones, escisiones, reducciones de capital y liquidaciones.
- Recuperación de créditos incobrables.
- Recuperación de pérdidas, el importe recuperado por seguros, fianzas siempre y cuando sean pérdidas de bienes del contribuyente.
- Indemnizaciones por seguros de hombre-clave. En este caso se asegura el llamado hombre-clave: este es la persona importante para la empresa (podría ser importante en productividad) o que la empresa obtiene un beneficio de este, por esta razón la cía lo asegura por sumas considerables por si algo llegara a ocurrirle.
- Gastos por cuenta de terceros sin comprobación (gastos de viaje).
- Intereses y ganancia inflacionaria.

### CAPITULO III. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se entiende como deducción fiscal lo que se quita, se resta, de los ingresos acumulables. Esto podemos entenderlo de la siguiente manera, si nosotros tenemos mayores deducciones nuestra base gravable será menor y por este motivo nuestro impuesto también, y viceversa, a menores deducciones mayor base gravable, y por lo consiguiente mayor impuesto.

Ejemplo:

	Caso 1.	Caso 2.	Caso 3.
Ingresos acumulables.	180	180	180
(-)Deducciones.	70	120	190
(=)Utilidad fiscal.	90	60	(10)
Pérdida fiscal eje. ant.	0	80	20
Resultado fiscal.	90	(20)	(30)

En estos casos se puede observar que aun las deducciones pueden superar a los ingresos acumulables, generándose en este caso la pérdida fiscal y por esta razón no se causa Impuesto Sobre la Renta.

Es importante destacar que todos los requisitos que le sean aplicables a un gasto tienen que ser observados, ya que en caso contrario el gasto se convierte no deducible, situación que hay que evitar a toda costa en virtud de las grandes sanciones que pueden llegar, incluso, a penas de cárcel.

Para poder entrar a estudiar los conceptos que se consideran deducciones para personas físicas con actividades empresariales, es conveniente dejar asentado que existen las disposiciones siguientes, aplicables a las deducciones en general:

- Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Resolución que establece Reglas Generales y Otras disposiciones de Carácter Fiscal 95/96.
- Adiciones y Reformas a la Resolución anterior.
- Transitorios y leyes de vigencia anual.

Gastos estrictamente indispensables.

Para efectos del impuesto sobre la renta, la condición de "estrictamente indispensable" es un requisito esencial para la deducibilidad de cualquiera de las partidas autorizadas, por lo que resulta relevante apuntar algunas consideraciones sobre el mismo.

Habría que señalar en principio, que la falta de una definición legal de este concepto ha provocado confusiones en los contribuyentes, al carecer de elementos para calificar las

erogaciones como "estrictamente indispensables", ocasionando algunas veces el rechazo de las partidas deducibles tanto por los auditores externos como por las autoridades.

Por lo tanto, resultaría prácticamente imposible establecer en la LISR una definición del concepto, puesto que éste debería atender a las particularidades de la erogación y a las características de la empresa, siendo imposible contemplar en dicha ley la causalística de los diversos contribuyentes.

#### -Gastos normales y propios.

Son los que están directamente relacionados con los fines u objetos sociales de la empresa, para lo cual debemos atender el objeto social de la empresa. Para los efectos de que sea considerado como deducible cualquier parte de los gastos de un empresario, se requiere que el pago sea de carácter objetivo apropiado a su actividad mercantil. Ite, no pueden aceptarse las erogaciones subjetivas que alcancen estas finalidades, como son la compra de artículos comestibles, licores, relojes, etc. ya que no son normales al giro que se realiza.

#### -Gastos estrictamente indispensables para los fines del negocio.

Estos son los que ineludiblemente la empresa efectúa para continuar con su actividad y que de no hacerse afectaría su operatividad.

#### -Gastos indispensables.

Este elemento debemos entenderlo cumplido, por las erogaciones que pueden ser calificadas precisamente como necesarias e imprescindibles para la obtención de ingresos por parte del contribuyente. Se considera un gasto indispensable para los fines del negocio, las comidas a funcionarios y empleados, pues las buenas relaciones entre ellos y la empresa son deseables en cualquier empresa, cualesquiera que sean sus fines, pero sin poder considerarse como gasto indispensable, ya que incluso el no realizarlos no perjudica la marcha de la negociación.

#### - Gastos proporcionales.

El gasto efectuado debe guardar una relación de equilibrio con el ingreso percibido, puesto que no resultaría proporcional el que para la obtención del ingreso, un contribuyente erogara usualmente cantidades iguales o superiores al importe de los ingresos que obtiene. Veremos con detalle los gastos que para una persona física con actividad empresarial son deducibles en base a los requisitos que hay que cumplir.

### **3.1 COSTO DE ADQUISICIÓN (compras en territorio nacional y de importación.)**

Todo contribuyente está obligado a declarar los costos de adquisición, estos no deberán exceder al costo que se tenga en el mercado, y si esto se llegara a presentar, la diferencia o excedente del precio del mercado no será deducible.

Las adquisiciones de importación, son el introducir bienes al país. Si se adquieren bienes que sean de importación, se deberá cumplir con los requisitos legales para su importación, como son:

- El importador deberá presentar el pedimento para su trámite.
- Si se trata de importación temporal en este caso el punto anterior se dará cuando esta se convierta en definitiva.
- Los bienes importados sean aprovechados en territorio nacional.
- Se pague total o parcialmente la contraprestación.
- Sea expedida la documentación que ampare la operación.
- Se pagará el impuesto aduanal correspondiente en carácter de provisional. ( impuesto que se paga por ser productos de importación).
- Para poder retirar mercancía de la aduana ya deberá estar hecho el pago correspondiente.

### **3.2 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.**

Se tomarán como deducibles todas las devoluciones, bonificaciones y descuentos que se hagan aun con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción por adquisiciones, los contribuyentes podrán:

Restar el total de las devoluciones, descuentos y bonificaciones de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, ya que no se hizo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual se derivaron.

### 3.3 SUELDOS Y SALARIOS.

Toda persona física que realice actividades empresariales y siendo patrón haga pagos por concepto de sueldos y salarios a su personal subordinado, podrán deducir de sus ingresos la parte que sea empleada en este concepto, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que marca el art 83 de la LISR y 83-A, como son:

- Retenciones mensuales así como el pago del crédito al salario mensualmente o anual, esto se hará en base al artículo 80 de LISR, y también deberán entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la LISR.
- Los contribuyentes (patrones) efectuarán retenciones y enteros mensuales, estos tendrán carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Si se hacen pagos trimestrales se harán las retenciones mensualmente y los enteros correspondientes en forma trimestral, conjuntamente con la declaración de pagos provisionales. A las personas que laboren y no excedan del salario mínimo general correspondiente al área geográfica no se les efectuará la retención.-

Calcular su impuesto anual en base al art. 81 LISR por cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

- Proporcionar constancias de salarios y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, las constancias se proporcionarán a más tardar el 31 de Enero del año siguiente al cual se efectuaron las retenciones.
- Solicitar su RFC y constancias mencionadas en el punto anterior.



- Pedir aviso acerca de si otro patrón aplica el crédito al salario.

- Declaración anual de salarios incluyendo salarios de otros patrones.

Estas deducciones se deberán registrar en forma individual por cada uno de contribuyentes asalariados.

- Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo, ésta se deberá presentar en el mes de Febrero de cada año, en esta declaración se proporciona la información sobre las personas a las que se le haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

Todo contribuyente deberá solicitar a las personas que les prestan servicios subordinados, le proporcione los datos necesarios a fin de inscribirlos en el RFC, o bien le proporcione al patrón su clave de registro.

### **3.4 HONORARIOS.**

Los honorarios pagados a personas físicas por prestación de servicios personales independientes, serán deducibles cuando se paguen en efectivo.

Los honorarios al Consejo Administrativo, en este tipo de honorarios se determinara el monto total y percepción mensual o por asistencia, el importe anual para cada persona no debe ser superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía en la empresa, y este monto tampoco excederá de los sueldos y salarios devengados por el personal.

El monto de los honorarios no debe exceder al monto de los sueldos y salarios devengados por el personal, así como tampoco deberán de exceder del 10% de las demás deducciones.

La retención mínima de impuesto debe ser del 30%.

### **3.5 PREVISIÓN SOCIAL.**

Tratándose de gastos erogados por este concepto las prestaciones que se tengan deberán ser destinadas, a jubilaciones, invalidez, fallecimientos, servicios médicos, hospitalarios, becas, para hijos de empleados, estas serán adicionales a las prestaciones del IMSS.

Este gasto es uno de los más comunes dentro de las actividades empresariales, representa una fuerte erogación sobre todo por los conceptos antes mencionados.

El patrón deberá observar que para que este gasto pueda ser deducible está el de la generalidad, que no significa universalidad.

Lo anterior significa que puede haber distintas prestaciones de previsión social tratándose de distintas jerarquías de empleado. Se dará la prestación a todos los empleados pero en condición de su puesto. Por ejemplo se les dará la prestación de asistir a un club, pero a directores, presidentes y gerentes de la compañía se les dará el club de golf chapultepec, y a los empleados se les dará el club el sol, esto es como habíamos mencionado anteriormente, es cuestión de jerarquías.

Se establecerán planes que cumplan con los siguientes requisitos.

- Deberán otorgarse en forma general, como ya mencionamos anteriormente.
- Cuando se trate de planes de seguros de vida solo se deberá asegurar a los trabajadores.

- Que sean otorgados a los trabajadores sobre las mismas bases, como también ya se había mencionado.

- Los gastos que se eroguen de previsión social y que sean para empleados de confianza, serán proporcionalmente mayores y podrán ser deducibles siempre y cuando sean otorgados a todos los empleados aplicables a los salarios menores, la diferencia será no deducible.

- Si existiera un plan de previsión social y los trabajadores tengan aportaciones en estos deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

Todo plan de previsión se hará por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan, y se comunicará al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

Todo gasto que se erogue por concepto de previsión social se deberá efectuar en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero.

En los casos de previsión social que se efectúen con trabajadores del contribuyente deberán los trabajadores tener beneficiarios como por ejemplo el conyuge, o la persona con quien viva, ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso si se tiene parentesco civil, así como los menores de edad que dependan económicamente de éste y vivan en el mismo domicilio del trabajador. En caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

### 3.6 INTERESES PAGADOS Y PÉRDIDA INFLACIONARIA.

Se podrán deducir los intereses por capitales que se hayan tomado como préstamo, siempre y cuando éste se haya invertido en los fines del negocio.

En caso de que el contribuyente otorgue préstamos a terceros, únicamente se tomarán como deducibles, los intereses que se devenguen del monto que se tomó en préstamo, hasta por el importe de la tasa más baja de los intereses estipulados.

En caso de que el componente inflacionario de créditos sea mayor a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible.

El componente inflacionario para el cálculo de la pérdida inflacionaria se calcula de la siguiente forma:

Se multiplica el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos que se tiene con el sistema financiero y el saldo promedio mensual de los demás créditos.

Los rubros que se consideran para su cálculo son:

- Bancos.
- Títulos de crédito.
- Cuentas y documentos por cobrar: en este caso las que no consideramos son cuentas por cobrar menores a un mes.
- Etc.

Mecánica del cálculo.

Saldo promedio mensual de créditos con el S.F	= saldo del día 1	\$N
	+ saldo del día 2	\$N
	+ saldo del día 3	\$N
	+ saldo del día 4	\$N
etc. hasta llegar al día 31	+ saldo del día 31	\$N
	= Suma de saldos	\$N
	/ numero días del mes	
	= promedio del mes de créditos	\$N
Promedio de otros créditos	= saldo inicial del m	\$N
	+ saldo final m/2	\$N
	= promedio créditos	\$N
	Suma de ambos promedios	
	X factor inflacionario	
	= Pérdida inflacionaria.	

### 3.7 PÉRDIDA FISCAL.

Como ya mencionamos anteriormente al principio de este capítulo, las deducciones autorizadas pueden superar a los ingresos obtenidos. Cuando esto suceda la diferencia entre estos dos conceptos nos dará la pérdida fiscal.

Ejemplo:

#### Ingresos Acumulables

Ventas.	N\$ 800,000
Ganancia Inflacionaria.	N\$ 300,000
Intereses.	N\$ 200,000
Otros.	<u>N\$ 100,000</u>
	N\$ 1,400,000

Deducciones Autorizadas.

Compras.	N\$ 800,000
Pérdida inflacionaria.	N\$ 240,000
Interés.	N\$ 140,000
Gastos.	N\$ 350,000
Dep. actualizada.	<u>N\$ 280,000</u>
	N\$ 1,810,000

Pérdida Fiscal. N\$ 410,000

Existen también las sanciones cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas. cuando esto suceda la SHCP pondrá una multa que será del 30% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, /art 76 párrafo último del CFF) RM 109 y 110 95/96.

Ejemplo:

	Cifras declaradas		Cifras determinadas por SHCP
Ing. Acum.	N\$ 800,000	Ing. Acum.	N\$ 820,000
Deducciones.	N\$ 900,000	Deducciones	N\$ 870,000
Pérdida fiscal.	N\$ 100,000	Pérdida fiscal	N\$ 50,000

Multa será de N\$ 15,000

En este caso la multa del 30%. procede sobre la pérdida modificada N\$ 50,000.

Ejemplo:

	Cifras declaradas		Cifras determinadas por SHCP
Ingresos Acum.	N\$ 800,000	Ing Acum.	N\$ 890,000
Deducciones.	N\$ 950,000	Deducciones.	N\$ 860,000
Pérdida fiscal.	N\$ 150,000	Utilidad fiscal.	N\$ 30,000

Multa será de N\$ 45,000

En este caso la multa del 30% procede sobre la modificación de la pérdida, además como la pérdida fiscal se convirtió en una utilidad fiscal, procede el cobro del impuesto omitido como sigue:

Utilidad fiscal.	N\$ 30,000
Impuesto omitido, 34%.	N\$ 10,200
Actualización (supuesta)	N\$ 2,000
Recargos (supuestos)	N\$ 4,000

Multa sobre impuestos omitidos del 70% al 100%, art. 76 CFF.

Artículo 111, fracción IV del CFF, se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien determine pérdidas con falsedad.

Artículo 92 CFF, para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la SHCP, formule querrela, tratándose de los previsions los artículos 96, 98, 99, 102, 103, 107, 108, 110, 111, y 115 bis.

Artículo 95 del CFF. Son responsables de los delitos fiscales quienes:

- Concierten la realización del delito.
- Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.
- Cometan conjuntamente el delito.

- Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- Ayuden a otro dolosamente para su comisión.
- Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior. La pérdida fiscal puede amortizarse en cinco años, disminuyéndola de las utilidades fiscales obtenidas en esos ejercicios.

Ejercicio en que se sufre la pérdida.	Ejercicios en que se puede amortizar la pérdida.
1993	1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

Si en un ejercicio no se amortiza la pérdida, pudiéndolo hacer, se pierde el derecho de hacerlo hasta por el monto que se pudo amortizar y no se hizo. Ejemplo:

Ejercicio en que se sufre la pérdida	Utilidad fiscal 1994		Utilidad fiscal 1995
	Importe	No se amortiza nada.	
1993	N\$ 30,000	N\$ 38,000	N\$ 40,000

\* Si se amortiza la cantidad de N\$ 30,000 contra utilidad de 1995, es imprudente hacerlo porque se pudo amortizar en 1994 y no se hizo. Si al término de los cinco años no se ha podido amortizar el total de la pérdida fiscal, siempre y cuando en el ejercicio en que se



sufrió la pérdida fiscal también existió pérdida contable, el plazo de amortización se amplía otros cinco años para llegar a un total de diez años.

La pérdida fiscal para estos efectos se determina sumando a la pérdida contable el importe de la deducción inmediata del art. 51 de la LISR y disminuyendo el importe de la depreciación de los activos por los que se aplicó la deducción inmediata. (esta deducción procede solamente en lugares que no sea México, Guadalajara, Monterrey y Toluca.)

pondremos un ejemplo:

Ingresos contables.	N\$ 600,000
Costo de ventas.	N\$ 400,000
Gastos, incluye dep. por N\$ 50,000	N\$ 300,000
Pérdida contable.	N\$ 100,000

\* La deducción fiscal por concepto de deducción inmediata de activos fijos ascendió a N\$ 120,000. Determinación de la amortización.

Pérdida contable.	N\$ 100,000
Más Deducción inmediata.	N\$ 120,000
menos Depreciación contable.	N\$ 50,000
Pérdida contable para efectos fiscales.	N\$ 170,000

Si al término de cinco años no ha sido posible amortizar la totalidad de la pérdida fiscal y existiendo pérdida contable, se puede seguir amortizando la pérdida fiscal. El remanente que se disminuirá no podrá ser mayor del que se tendría, de haber disminuido la pérdida contable en lugar de la fiscal.

Ejemplo:

Año en que se sufre.	Importe.	Remanente por amortizar después del 5° ejercicio.
1994	N\$ 190,000	N\$ 30,000

\* Si se hubiese amortizado la pérdida contable N\$ 170,000 en vez de la fiscal por N\$ 190,000, entonces el remanente que se tiene derecho a amortizar es de N\$ 20,000 en lugar de los N\$ 30,000.

### **3.8 CRÉDITOS INCOBRABLES.**

Serán deducibles un total de 60 veces el Salario Mínimo General sin justificación de documentación, N\$ 1,098 por cuenta para 1995. Siempre y cuando se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que le corresponda.

Tiene que conservarse:

- Inicio proceso abogado.
- Expediente.
- Documentos.
- N\$ 1 por cada cuenta de contabilidad.

Se considerarán créditos incobrables cuando suceden los siguientes supuestos:- Prescripción. Cuando el sólo transcurso del tiempo y en los plazos previamente establecidos en la ley para cada caso concreto, haga imposible ejercer el cobro del crédito correspondiente, por la no exigibilidad del mismo.

- Imposibilidad práctica de cobro. La LISR nos marca cuando un crédito se considera que existe dicha imposibilidad para ejercer este cobro.

a) Cuando el deudor carezca de bienes, o simplemente que los que posea no sean motivo de embargo.

b) Fallecimiento del deudor sin haber dejado bienes a su nombre.

c) Si el deudor fuera declarado en quiebra, consorcio o suspensión de pagos. Es importante mencionar que de no realizarse la deducción en el ejercicio en que se dé el supuesto de la prescripción o de la imposibilidad práctica de cobro, no podrá efectuarse en los subsecuentes.

\* En caso de que se recuperara total o parcialmente algún crédito, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago art. 136 párrafo XVI, LISR.

### **3.9 REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA.**

Cuando se tengan gastos por deducir en este tipo de conceptos se deberá comprobar ante la SHCP, que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos propios para ello, se presentarán en forma directa y a través de terceros.

La asistencia técnica es un servicio profesional especializado con conocimientos científicos, comerciales o técnicos, con tendencia a obtener beneficios para el sector empresarial ( estos servicios serán relacionados con procesos de producción, o bien asesorías generalmente conocidas por especialistas en la materia ).

Estos gastos se amortizarán en un 15% para regalías por patentes de inversiones o mejoras, marcas, nombres comerciales, informaciones relativas o experiencias industriales, comerciales, científicas etc.

### **3.10 DONATIVOS.**

Serán deducibles los donativos hechos a instituciones autorizadas a recibirlos. La SHCP, publica en el DOF, una lista en la que se encuentran todas estas instituciones que están autorizadas a percibirlos, siempre y cuando el contribuyente lo haga en el ejercicio en que esta institución aparece incluida en esta lista, no se incluirán las Entidades Federativas, y

Municipios. Los donativos que se efectúen deberán ser destinados única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. Y estas a su vez no podrán destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Los donativos deducibles serán, los hechos a: (siempre y cuando aparezcan en la lista publicada por la SHCPC).

- Entidades federativas o municipios. (Estas no aparecen en la lista publicada por la SHCPC).
- Fundaciones y Patronatos.
- Escuelas e instituciones asistenciales, benéficas, culturales, científicas y tecnológicas.
- Asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas.
- Programas de escuela empresa.

Así mismo se considerarán deducibles los donativos para obras o servicios públicos, bibliotecas o museos que sin un fin lucrativo permitan el acceso al público en general.

Los donativos hechos a escuelas que estén autorizadas a recibirlos, podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza.

Si el contribuyente eroga gastos por el concepto de donativos, la institución que lo recibe deberá expedirle un comprobante foliado y que contenga los datos a que se refiere el artículo 40 RCFF, para que este gasto pueda ser deducible al contribuyente. "Estos datos se mencionarán en el Capítulo IV Requisitos de las Deducciones".

Si se donaran terrenos se considerará como importe del donativo, el monto original de la inversión actualizado al costo promedio.

### **3.11 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

Para nuestra materia arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra persona el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, la otra persona se obliga a liquidar en pagos parciales determinada cantidad de dinero, que cubra el valor de adquisición de dichos bienes.

La propiedad que se adquiere como arrendada en determinado momento puede ser transferible siempre y cuando lo estipule el contrato, a cambio de una cantidad determinada o bien si el contrato se proroga por un cierto plazo.

Se considerará como complemento del monto original de la inversión el importe de cualquiera de las dos opciones anteriores por lo que se deducirá el porcentaje que resulte de dividir el importe de dicha opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión en base a las tasas de depreciación que estipula la ley.

Como monto original de la inversión se considerará, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien (estipulado en el contrato ) como ya mencionamos anteriormente

### **3.12 FLETES Y ACARREOS.**

Serán deducibles los gastos que sean erogados para la transportación o acarreo, tanto de mercancías como de bienes que serán destinados, ya sea para la obtención de los ingresos

de la actividad del contribuyente, o bien para el uso de los bienes que este contribuyente necesitara para desarrollar sus actividades.

### **3.13 APORTACIONES AL INFONAVIT.**

Son las cantidades que los patrones tienen que aportar al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, estas aportaciones se tienen que efectuar en base al salario integrado de dichos trabajadores, a fin de construir viviendas de interés social que les resulte accesible en precio y forma de pago, mediante financiamientos a largo plazo y tasas de interés preferenciales, inferiores a las que operan en el mercado financiero.

Las aportaciones al INFONAVIT serán deducibles cuando el contribuyente haya pagado las aportaciones de seguridad social y además las aportaciones hechas al SAR o SAR-ISSSTE.

### **3.14 DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR CASO FORTUITO.**

Serán deducibles todas aquellas pérdidas que no se reflejen en el inventario en el ejercicio que ocurra la pérdida. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir, a la fecha en que se sufra. Si se llegará a recuperar cantidad alguna por la pérdida mencionada, se acumulará para el ejercicio siguiente como un ingreso acumulable.

Si el contribuyente recupera parte de la pérdida y decidiera reinvertirla en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida. La cantidad que se haya reinvertido proveniente de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del porcentaje autorizado por la LISR sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

### **3.15 APORTACIONES AL SAR.**

Esta es una obligación para los patrones, consiste en aportar un 2% del mismo salario base de cotización de sus trabajadores en las cuentas individuales del SAR que deben abrir en instituciones de crédito, a nombre de cada uno de sus trabajadores.

Estas aportaciones son independientes de las demás prestaciones que comprende la Ley de Seguro Social; y los trabajadores o sus beneficiarios podrán disponer de los fondos acumulados al término de la vida laboral.

Las aportaciones al S.A.R serán deducibles ya que la LISR nos menciona que los gastos de previsión social son deducibles cuando son aplicables en general a los trabajadores y las aportaciones al SAR es un gasto que se eroga para estos.



### 3.16 GASTOS POR SEGUROS.

Los pagos que se realicen por primas de seguros y fianzas serán deducibles solamente durante la vigencia de la póliza y no se otorgue en préstamo a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas.

Las primas por seguros serán utilizadas únicamente para los bienes que la LISR considera deducibles ya que de lo contrario no podrá hacerse la deducción. Por ejemplo la prima que paga un contribuyente por un automóvil Mercedes Benz, no será deducible, toda vez que este auto por disposición de la propia ley, no es deducible.

Tratándose de inversiones parcialmente deducibles, la prima del seguro será igualmente deducible en forma parcial. Tal es el caso de las primas de seguros de automóviles utilitarios que rebasen el importe de N\$ 78.510 en 1995

Ejemplo:

	Automóvil Categoría A	Automóvil Categoría B	Automóvil Categoría C
Costo hasta,	N\$ 149,000	N\$ 225,000	N\$ 225,000
Costo de compra,	N\$ 90,000		
Dep deducible anual *	N\$ 19,628		
Prima seg pagada	N\$ 1,000	N\$ 5,000	
Prima deducible **	N\$ 872		

\* 25% de N\$ 78.510

\*\* 87% de N\$ 1,000 (N\$ 78.510 / N\$ 90,000 = 87% )

### **3.17 CUOTAS PATRONALES.**

Las cuotas patronales serán deducibles tratándose de aportaciones al IMSS, será deducible la cuota obrera pagada por el patrón tratándose de trabajadores con salario mínimo general.

### **3.18 PAGOS A COMISIONISTAS.**

Los pagos hechos a comisionistas solamente serán deducibles cuando el contribuyente esté registrado para impuestos fiscales ante la SHCP.

### **3.19 RESERVAS PARA PENSIONES Y JUBILACIONES.**

Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, para que puedan ser deducibles se otorgarán en forma adicional o complementarias a las que establece la LSS, y de primas de antigüedad, si se trata de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará en base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

Se ajustarán a lo siguiente:

- Se crearán y calcularán en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de la LISR artículos 35, 36, 37.
- Se invertirá por lo menos el 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o acciones de sociedad de renta fija. La

diferencia se invertirá en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión a las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente.

- El contribuyente podrá disponer de los bienes y valores para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si por alguna razón dispusiera de estos, para fines diversos cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR ( 34% )

### **3.20 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.**

Se entiende por inversiones en la LISR las siguientes:

- Activo fijo, Son bienes tangibles que el contribuyente utiliza para la realización de sus actividades, que por el uso y transcurso del tiempo sufren demérito.

- Gastos diferidos, Son activos tangibles representados por bienes o derechos que permiten deducir costos de operación, mejorar la calidad de un producto así como su aceptación en el mercado por un periodo limitado que es inferior a la duración de la actividad del contribuyente, ( pagos anticipados, seguros, primas etc.)

- Cargos diferidos, Es similar a los gastos diferidos y se distingue de éstos por tener un beneficio por un periodo ilimitado que va en función de la duración de la actividad del contribuyente, ( patentes y marcas.)

- Gastos preoperativos. Son todos los gastos que se incurren por la investigación y desarrollo de un producto, desde su diseño hasta la distribución del mismo, siempre y cuando estas erogaciones se realicen antes de venderlo.

- Gastos de instalación. Son todas las erogaciones que se efectúan para adecuar un inmueble, ya sea con motivo de adiciones mejoras al mismo. Este concepto no se encuentra regulado por la LISR pero dada su importancia y utilización, es necesario mencionarlo.

- Gastos voluntarios. Son los que sirven únicamente como adorno o para comodidad del poseedor. (por ejemplo cuadros.)

Las inversiones se deducirán a elección en los siguientes tiempos:

- A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.
- Desde el ejercicio siguiente.

En caso que las inversiones se quieran deducir en una fecha posterior a las mencionadas anteriormente, se perderá el derecho a efectuar la deducción correspondiente por los ejercicios transcurridos, esto para efectos fiscales.

Cuando una inversión se comienza a utilizar después de iniciado el ejercicio, se deducirá en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en que el bien haya sido utilizado.

### **3.20.1 DEDUCCIÓN DE ACTIVO FIJO.**

El activo fijo es un conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente

y por el tiempo transcurrido. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá como finalidad la utilización de estos mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados en el curso normal de sus operaciones.

### **Bienes y su clasificación.**

Se entiende para efectos del Código Civil, que son bienes los siguientes:

- Inmuebles. 1) El suelo y las construcciones adheridas a éste. 2) Todo lo que este unido a una construcción de manera fija, de tal modo que si se quiere separar quede en mal estado, tanto la construcción como lo que esté unido a ella. 3) Los derechos reales sobre inmuebles. También se consideran inmuebles los barcos y ferrocarriles.

- Muebles. Estos son por su naturaleza y por disposición de la ley. Estos son los cuerpos que se puedan trasladar de un lado a otro, que se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza ajena.

Los bienes se podrán clasificar como fungibles y no fungibles.

Son fungibles los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. (dinero)

Son no fungibles los que no pueden sustituirse por otros de la misma especie, calidad y cantidad. ( por ejemplo obras de arte.)

Concepto de Monto Original de la Inversión (MOI)

Se considera como tal el precio del bien, adicionado de las siguientes partidas:

- Los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación, excepto el I.V.A.

- Las erogaciones efectuadas por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

- Mejoras, Adaptaciones, Gastos Necesarios, Gastos Voluntarios y Gastos Útiles.

- Mejoras. Es el gasto que aumenta el valor de la utilidad del bien, y estas se mandarán a activos ya que aumentó el valor.

- Adaptación. Son los gastos que están prescritos por la ley y aquellos sin los que el bien se pierde o desmejora. (mantenimiento de maquinaria )

- Gastos Útiles. Son aquellos que sin ser necesarios, aumentan el precio o el producto del bien.

### **3.20.2 PORCENTAJES MÁXIMOS DE DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.**

Los porcentajes de depreciación y amortización, establecidos son los siguientes:

Gastos diferidos.	10%
Cargos diferidos.	15%
Construcciones, monumentos arqueológicos.	10%
Construcciones, demás casos.	5%
Mobiliario y equipo de oficina.	10%
Automóviles, autobuses y motocicletas.	
Equipo de cómputo electrónico, Maquina	

interconectada con unidades de almacenamiento

y equipo periférico 30%

Gastos de instalación. (1) 10%

(1) No se especifican estos gastos en la LISR, sin embargo, por su clasificación dentro del Balance, en el rubro de cargos diferidos, se aplicará una tasa del 10% para su amortización, considerando la parte final del inciso B fracción II. del artículo 46 agrupándolos como otros cargos diferidos.

#### Iniciación de la depreciación.

Las inversiones se deducirán, a elección en los siguientes tiempos:

- A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.
- Desde el ejercicio siguiente.

En el caso de que se quieran deducir las inversiones en una fecha posterior a las mencionadas anteriormente, se procesará el derecho de efectuar la deducción correspondiente por los ejercicios transcurridos, esto para efectos fiscales.

Cuando una inversión se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, se Deducirá el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en el que el bien haya sido utilizado.

### 3.20.3 REGLAS PARA LAS DEDUCCIONES.

La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Adiciones y mejoras. Se integra como parte de la inversión a las adiciones y mejoras.

Nunca al mantenimiento o a los gastos en que incurra para que la inversión funcione adecuadamente.

2.- Inversiones en equipo de transporte. Los automóviles sólo podrán ser deducibles si se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser automóvil utilitario.
- Que se deprecie hasta por N\$ 78,510 (actualizado, artículo 7-C LISR )
- Que no sean de la categoría B y C a que se refiere la ley de tenencia.

Cuando el contribuyente adquiera automóviles, se observará que estén comprendidos en la categoría A del artículo 5 de la LIST o Uso de Vehículos, para ser considerados como deducibles parcialmente. Para mejor identificación, en la ley referida se establecieron tres categorías de automóviles y son:

Categoría A, valor de hasta N\$ 149,000.

Categoría B, valor de entre N\$ 149,000 y N\$ 225,000.

Categoría C, valor de más de N\$ 225,000.

La LISR dispone que serán parcialmente deducibles los automóviles de la categoría A, hasta por N\$ 78,510. El valor deducible de esta categoría A, tendrán que actualizarse semestralmente con el factor de actualización, el cual se determina de la siguiente forma, a continuación pondremos su determinación.



$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes inmediato anterior a aquel por el que se calcula el ajuste.}}{\text{INPC del mes inmediato anterior en que efectúa la última actualización.}}$$

Fórmulas para la obtención de la depreciación actualizada.

$$1o \text{ Monto original de la inversión} \times \% \text{ de la depreciación} = \text{Depreciación anual}$$

$$2o \frac{\text{Depreciación anual}}{12} = \text{Depreciación mensual}$$

$$3o \text{ Depreciación mensual} \times \text{Número de meses completos que se utilizó el bien en el ejercicio} = \text{depreciación del ejercicio}$$

$$4o \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se efectúe la deducción}}{\text{INPC del mes en que adquirió el bien}} \times \text{Factor de Actualización}$$

$$5o \text{ Depreciación del ejercicio} \times \text{Factor de actualización} = \text{Depreciación del ejercicio actualizada}$$

Ejemplo de la determinación de la depreciación actualizada

1o Determinación de la depreciación anual

$$1300 \times 10\% = 130$$

2o Cálculo de la depreciación mensual

$$\frac{130}{12} = 10.83$$

3o Determinación de la depreciación del ejercicio

$$10.83 \times 9 \text{ (meses de uso)} = 97.47$$

4o Determinación del factor de actualización

$$\frac{31324,1}{15512,9} = 2,0192$$

$$15512,9$$

5o Determinación de la depreciación del ejercicio actualizada

$$97,47 \times 2,0192 = 196,81$$

Al ser la depreciación la que se actualiza por efectos de la inflación, resulta indispensable llevar cuenta de su valor histórico (previo a la actualización) a fin de determinar el momento en que dicha depreciación se agota, pues de lo contrario puede darse exceso o insuficiencia de la deducción en el tiempo el que bien es depreciable.

Para que un automóvil utilitario sea deducible tiene que conservar lo siguiente:

- Que se destine al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad.
- No puede ser asignado a alguna persona en particular.
- Fuera de labores tendrán que guardarse en un lugar asignado.
- Deben tener el mismo color todas las unidades.
- Tendrán que ostentar el logotipo de la empresa en ambos costados de un tamaño mínimo de 40 cm., exceptuando autos adquiridos antes de 1992.
- Deberán estar a nombre del contribuyente.
- Pueden estar en lugares designados en viajes o cuando esté en taller, llevando un registro.
- Pueden estar asignados a ajustadores, vendedores o cobradores, con requisitos, así como a ingenieros.
- Los contribuyentes con ingresos menores a N\$ 4,000,000 en 1994 pueden asignar un auto y que no permanezca en lugares designados.

Estos deducen el 50% del valor actualizado de N\$ 78.510. Así como el 50% de gastos totales como gasolinas, refacciones, etc.

- En vez de logotipo pueden usar el nombre comercial, marca o dibujo publicitario.

3.- Aplicación de porcentajes menores. La deducción de las inversiones se hará con los porcentajes máximos establecidos en la LISR, con sus respectivas limitantes en su caso. Se tienen la opción de aplicar porcentajes menores a los que establece la ley mencionada. Estos, de igual forma, son obligatorios aunque pueden cambiarse. Si se han realizado dos cambios en el porcentaje y se quiere modificar nuevamente, tendrán que transcurrir por lo menos cinco años. En el caso de que el cambio quiera realizarse antes del plazo citado, tendrá que sujetarse a los requisitos que establece el RIISR, el cual nos indica que:

“Solo podrá realizarse el cambio en los siguientes casos:

Cuando exista fusión.

Cuando se enajenen por lo menos el 25% de las acciones o partes sociales, del capital de la institución.

Que no tenga pérdida fiscal en el ejercicio que efectúe el cambio o en los tres anteriores a éste.”

Actualización de la deducción por depreciación y amortización.

El contribuyente ajustará la depreciación y amortización determinadas, multiplicándolas por el factor de actualización que se calculará hasta diezmilésimas, el cual se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que se utilizó el bien (1)}}{\text{INPC del mes en el que se adquirió el bien}}$$

(1) cuando sea impar el número de meses, se considera como último mes de la primera mitad, el mes anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Ejemplo:

Periodo.                      Junio a Diciembre.

Ultimo mes, primera mitad.    Agosto.

Requisitos de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

Será necesario tomar en cuenta los siguientes requisitos al adquirir bienes y al efectuar las deducciones, en su caso.

Requisitos de los comprobantes ( este requisito se menciona en el Capítulo IV de esta investigación )

Precio de adquisición similar al del mercado.

El bien adquirido deberá tener un precio similar al de mercado. En caso de no ser así, el excedente no será deducible.

Creación de provisiones.

Crear mensualmente provisiones para la acumulación de:

Depreciación de mobiliario.

Depreciación de inmuebles.

Otras provisiones como amortizaciones.

Gastos de instalación. En estos gastos se tiene algunas consideraciones específicas como son:

Aún cuando no existe un concepto específico para estos gastos en la LISR, se tienen algunos elementos para formarlos:

“ Son gastos en que se incurre para realizar reparaciones y/o adaptaciones a los activos fijos, de tal forma que aumente la productividad de los mismos o bien, darles un uso diferente, con la característica que tiene un período a largo plazo para utilizar su beneficio”.

En el boletín C-6 del IMCP denominado “inmuebles, maquinaria y equipo.” no se encuentra un concepto específico de lo que son los gastos de instalación y únicamente establece lo que debe entenderse como adiciones y adaptaciones, como a continuación se señala:

- Las adiciones implican aumento en la cantidad de activos fijos.
- Las adaptaciones o mejoras, incrementan sólo la calidad del activo.

Es recomendable registrar por separado el costo original de los activos o el de sus adaptaciones o mejoras, ya que estas últimas pueden estar sujetas a períodos de amortización diferentes.

Cuando se realicen construcciones, instalaciones o mejoras permanentes, en activos fijos tangibles propiedad de terceros y se tenga contrato que queden a beneficio del propietario, la deducción se efectuará como en las inversiones normales, considerando que si al término del contrato no se deducen totalmente, podrán hacerlo en la declaración anual del ejercicio en que corresponda.

#### Ingresos generados por inversiones.

Las inversiones pueden generar ingresos cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que se enajenen por que ya no cumplen con la finalidad para la que fueron adquiridas. Que estén depreciadas totalmente o bien, que sufran descomposturas irreversibles.

2.- Que tratándose de pérdida de bienes se obtengan recuperaciones a través de seguros, fianzas, o responsabilidades a cargo de terceros.

Cuando se enajenen bienes muebles usados, inmuebles sin considerar el suelo, etc., trasladar el IVA a la tasa del 15% a partir del 1º de abril de 1995, aplicable sobre el precio pactado. Considerando también las demás cantidades que se carguen o cobren al adquirente

por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

#### Recomendaciones Generales.

Tener especial cuidado cuando se adquieran o se enajenen bienes. Estas operaciones deberán realizarse a precio de mercado. Cuando por alguna circunstancia se haga al costo o menos del costo, comprobar que la enajenación que al precio del mercado en la fecha de operación o bien, que los bienes sufrieron demérito.

Es de vital importancia hacer un análisis acerca de las erogaciones que se realicen para determinar con precisión si se trata de:

- Inversiones en bienes muebles e inmuebles.
- Gastos de instalación propiamente dicho o
- Gastos que se cargarán directamente al resultado del ejercicio.

Analizar la conveniencia de deducir en la declaración del ejercicio, el saldo pendiente de redimir fiscalmente por las inversiones hechas en bienes arrendados, cuando el contrato de arrendamiento termine antes de que se haya concluido con deducción de la inversión.

#### **3.20.4 CASOS PRÁCTICOS.**

Beneficio que se obtiene con el incremento en los porcentajes:

	1994	1995
MOI	N\$ 50,000	N\$ 50,000
(X) % de amortización	10%	15%
Amortización anual	5,000	7,500
(C) No. de meses del año	12	12
Amortización mensual	417	625
(X) No. de meses de uso		

en el año	2	12
Amortización del ejercicio	5.000	7.500
(x)Factor de actualización	1,0246	1,0246
Amortización actualizada del ejercicio	N\$ 5.123	N\$ 7.684

Considerando el porcentaje nuevo aplicandose a inversiones realizadas a partir de 1995:

Aplicando porcentajes vigentes en 1994

	Equipo principal	Equipo periférico
MOI	N\$ 15.000	N\$ 10.000
(x)% de depreciación	25%	12%
Depreciación anual	3.750	1.200
(/)No. de meses del año	12	12
Depreciación mensual	314	100
(x)No. de meses de uso en el año	12	12
Depreciación del ejercicio	3.750	1.200
(x)Factor de actualización	1,0423	1,0423
Depreciación actualizada del ejercicio	N\$ 3.909	N\$ 1.251

Depreciación total del equipo de cómputo

Equipo principal	N\$ 3.909
(+)Equipo periférico	N\$ 1.251
Total	N\$ 5.160

Aplicando porcentajes vigentes en 1995

	Equipo principal	Equipo periférico
MOI	N\$ 15.000	N\$ 10.000
(x)% de depreciación	30%	30%
Depreciación anual	4.500	3.000
(/)No. de meses del año	12	12
Depreciación mensual	375	250
(x)No. de meses de uso en el año	12	12



Depreciación del ejercicio	4.500	3.000
(x) Factor de actualización	1.0423	1.0423
Depreciación actualizada del ejercicio	N\$ 4.690	N\$ 3.126
Depreciación total del equipo de cómputo		
Equipo principal	N\$ 4.690	
(+) Equipo periférico	3.126	
Total	7.816	

Hasta 1994 se tenían dos porcentajes de depreciación aplicables a este tipo de inversiones, el 25% para la máquina y el 12% para el equipo periférico. Para 1995 se unifica la tasa para aplicar el 30% a todo el equipo de cómputo, lo que significa su aplicación al no tener que distinguir entre el equipo periférico del que no lo es, situación que llevaba a muchos errores, por el desconocimiento de los términos técnicos para distinguir entre unos y otros.

## 2.- Construcciones.

El ingreso acumulable se determina comparando el precio de venta, contra el valor pendiente de deducir actualizado.

Ejemplo: Edificio adquirido el 15 de mayo de 1993 en N\$25,000,000 y enajenado el 31 de marzo de 1995 en N\$33,000,000 .Solo se toma en cuenta la construcción, es decir, sin el terreno.

### CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL.

AÑO	MESES A DEP.	% DE DEP'N	DEPRECIACIÓN HISTORICA	INPC FAC ACT.	DEP'N. ACT.
1993	7	2.91	727,500	94.2188/92.7488	1.0158 738,995
1994	12	5.00	1,250,000	99.6589/92.7488	1.0745 1,343,125
1995	03	1.25	312,500	107.143/92.7488	1.1551 360,969
DEPRECIACIÓN FISCAL ACUMULADA					2,443,088

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN:

VALOR DE ADQUISICIÓN 25,000,000

E.A.C.

INPC MARZO 95/MAYO93 118.27/92.7488 x 1.2751

VALOR DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO 31,877,500

DEPRECIACIÓN FISCAL ACUMULADA 2,443,088

VALOR FISCAL 29,434,412

DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE (UTILIDAD FISCAL POR VTA.

CONT.)

PRECIO DE VENTA 33,000,000

COSTO FISCAL 29,434,412

UTILIDAD FISCAL 3,565,588

2.- Automoviles.

El ingreso acumulable se determina comparando el precio de venta, contra el valor pendiente de deducir actualizado.

Ejemplo: Automovil utilitario adquirido en octubre de 1993 en N\$76,000 y se enajenó en el mes de febrero de 1995 en N\$80,000

CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL.

AÑO	MESES A DEP.	% DE DEP'N	DEPRECIACIÓN HISTORICA	INPC FAC ACT.	DEP'N. ACT.
1993	3	6.25	4,750	95.3048/95.3048	1.00 4,750
1994	12	25.00	19,000	99.6589/95.3048	1.0456 19,866
1995	02	4.16	6,167	107.1430/95.3048	1.1242 5,560
DEPRECIACIÓN FISCAL ACUMULADA					28,176

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN:

VALOR DE ADQUISICIÓN 76,000

F.A.C.

INPC FEB. 95/OCT.93	111,6841/95.3048	x	1.1718
VALOR DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO			89,057
DEPRECIACIÓN FISCAL ACUMULADA			28,176
VALOR FISCAL			60,880

DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE (UTILIDAD FISCAL POR VTA.  
CONT.)

PRECIO DE VENTA	80,000
COSTO FISCAL	60,880
UTILIDAD FISCAL	19,120

### 3.21 DEDUCCIÓN INMEDIATA.

Es la deducción optativa que en forma anticipada o inmediata puede ser ejercida por el desgaste que habrán de sufrir las inversiones en activos fijos, en sustitución del valor normal de las inversiones.

Con motivo de la creación de la base nueva a partir de 1987, nace la posibilidad de optar por una deducción inmediata de las inversiones, lo cual equivale a deducir el valor presente de los activos de acuerdo con las regulaciones que la LISR establece.

Esta deducción en 1994 sólo se permitía aplicar en lugares que no sean Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, y Toluca, para 1995 se modificó y podrá aplicarse en estos lugares pero solamente para empresas pequeñas y medianas.

Estos contribuyentes podrán aplicar esta deducción siempre que cumplan con lo siguiente:

- Sus ingresos en el ejercicio anterior no excedan de N\$ 4,000,000.
- El valor de sus activos en el ejercicio determinado de acuerdo al IMPAC no excedan de N\$ 7,900,000
- El número de trabajadores que le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio no sea superior a 170.

DETERMINACIÓN ( Fórmulas para su obtención.)

1o 
$$\frac{\text{INPC del último mes de la 1a mitad del período comprendido desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.}}{\text{INPC del mes en que se adquirió el bien}} \times \text{Factor de actualización}$$

2o 
$$\text{Monto original de la inversión} \times \text{Factor de actualización} = \text{Monto original de la inversión ajustado}$$

3o Monto original % de depreciación Depreciación del  
ajustado x según art.51 = ejercicio actualizado.

Ejemplo de su determinación.

1o Determinación del factor de actualización

$$\frac{31944.5}{31047.4} = 1.0289$$

2o Obtención del monto original de la inversión ajustado

$$3000 \times 1.0289 = 3086.70$$

3o Determinación de la depreciación del ejercicio actualizada

$$3.086.70 \times 77\% \text{ (para maquinaria y equipo no especificada)} = 2.376.76$$

Los porcentajes de la deducción inmediata no sufrieron variación para 1995 excepto el equipo periférico de cómputo electrónico el cual se eleva del 81% al 90% así como el equipo central que pasa del 89% al 90%.

A continuación veremos un caso donde se aplica la deducción inmediata aplicando el nuevo porcentaje para estos equipo.

Porcentajes vigentes en 1994

	Equipo Principal	Equipo Periferico
MOI	N\$ 30.000	N\$ 20.000
(X) Factor	1.0286	1.0286
MOI Actualizado	N\$ 30.858	N\$ 20.572
(X) Porcentaje de deduc. inmediata.	89%	81%
Deducción Inmediata.	N\$ 27.464	N\$ 16.663

Depreciación total del equipo de cómputo.

Equipo Principal	N\$ 27,464
(+) Equipo Periférico	16,663
Total	44,127

Porcentajes vigentes en 1995

	Equipo Principal	Equipo Periférico
MOI	N\$ 30.000	N\$ 20.000
(X) Factor	1.0286	1.0286
MOI Actualizado	N\$ 30.858	N\$ 20.572
(X) Porcentaje de deduc. inmediata.	90%	90%
Deducción Inmediata.	N\$ 27.772	N\$ 18.515

Depreciación total del equipo de cómputo.



Equipo Principal	N\$ 27.772
1-) Equipo Periférico	18.515
Total	46.287
Deducción según disposiciones de 1994	N\$ 44.127
Deducción según disposiciones de 1995	N\$ 46.287
Diferencia	N\$ 2.160

### 3.21.1 DEDUCCION DE LOS ACTIVOS.

Activos: estos son el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

### 3.21.3 REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA.

Reglas para su aplicación:- Su aplicación es opcional a los porcentajes establecidos en los artículos 44 y 45 de la LISR.

- Se efectúa en el ejercicio en que se realiza la inversión , se inicie su uso o el siguiente.
- Al monto original actualizado se aplicarán los porcentajes estipulados en el artículo 51.
- La diferencia entre el MOI y la deducción será no deducible.
- No se incluye mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, aviones, remolques.

Se ajustará el monto original de la inversión multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio. El resultado se considerará como el monto original de la inversión al cual se le aplica el porcentaje a que se refiere el artículo 51 de la LISR.

( porcentajes mencionados en el punto 3.21.2 ) por tipo de bien.

Deducción inmediata por baja de bienes, se pierden o dejan de ser útiles.

Si los bienes se pierden o simplemente dejan de ser útiles se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que se haya efectuado la deducción inmediata artículo 51 LISR los porcentajes que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó esta deducción y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate conforme a la siguiente tabla:

### 3.21.4 BIENES EXCEPTUADOS A LA OPCIÓN DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA.

El mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga tractocamiones, remolques o aviones no podrá ejercerse en esta deducción.

### 3.21.5 CASOS PRÁCTICOS.

EJEMPLOS:

Para un avión de fumigación:

MOI	N\$ 40,000
FAC	1.0286
MOI ACTUALIZADO	N\$ 41,144
% DEDUCCION INM.	89%
DEDUCCION INMEDIATA	N\$ 36,618

Para equipo principal de cómputo

MOI	N\$ 20,000
FAC	1.0346
MOI ACTUALIZADO	N\$ 20,692
% DEDUCCION INM.	90%
DEDUCCION INMEDIATA	N\$ 18,693

Para un inmueble arqueológico.

MOI	N\$ 120,000
FAC	1.0456
MOI ACTUALIZADO	N\$125,472
% DEDUCCION INM.	77%
DEDUCCION INMEDIATA	N\$ 96,613

CONCEPTOS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	INCISO	%	INCISO	%
I Los porcentos por tipo de bien seran:				
-Tratandose de construcciones:	a)		a)	
-En el caso de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueologicos, artisticos, historicos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropologia e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, que cuenten con el certificado de restauracion expedido por la autoridad competente y siempre que dichos bienes se encuentren dentro de las zonas que la Secretana de Hacienda y Credito Publico determine para tal efecto, mediante reglas de caracter general.	1.	77	1	85
-En los demas casos.	2	62	2.	74
-Para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.	b)	66	b)	78
-Derogado	c)			
-Tratandose de aviones dedicados a la aerofumigacion agricola	d)	89	c)	93
-Derogado	e)			
-Derogado	f)			
-Tratandose de dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta, asi como equipo destinado directamente a la investigacion de nuevos productos de desarrollo de tecnologia en el pais.	g)	91	d)	94.4
-Para semovientes, vegetales y maquinas registradoras de comprobacion fiscal, asi como equipo destinado a prevenir y controlar la contaminacion ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y equipo destinado para la conversion a consumo de gas natural.	h)	95	e)	97
-Para equipo de computo electronico, consistente en una maquina o grupo de maquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computacion, control y unidades de salida, usando circuitos electronicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritmeticas o logicas en forma automatica por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente, asi como para el equipo periferico de dicho equipo de computo, tal como unidades de discos opticos, impresoras, lectores opticos, graficadores, unidades de respaldo, lectores de codigo de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, asi como monitores y teclados conectados a un equipo de computo.	i)	90	f)	94

			LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
CONCEPTOS	INCISO	%	INCISO	%				

ii Los porcentajes aplicables para maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, son los siguientes:

-Para producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos.	a)	77	a)	85
-Para molinera de grano, producción de azúcar y derivados, de aceites comestibles, transportación marítima, fluvial y lacustre.	b)	62	b)	74
-Para producción de metales, obtenido en primer proceso, productos de tabaco y derivados de carbón natural.	c)	66	c)	78
-Para fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.	d)	71	d)	80
-Para fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos, fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos, producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	e)	72	e)	82
-Para curtido de piel y fabricación de artículos de piel, de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos, de productos de caucho y de productos plásticos, impresión y publicación.	f)	76	f)	84
-Para la fabricación de ropa, fabricación de productos textiles, acabado, tejido y estampado.	g)	79	g)	86
-Para la construcción de aeronaves.	h)	81	h)	87
-Para compañías de transmisión por radio y televisión.	i)	85	i)	90
-Para la industria de la construcción.	j)	89	j)	93
-Para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.	k)	89	k)	93
-Para otras actividades no especificadas en esta fracción.	l)	77	l)	85
-Para el destinado a restaurantes.	m)	37	m)	52

T A B L A

NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

PORCENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20% EN ADELANTE	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
97	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
94.4	0.81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
94	1.05	0.20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
93	2.16	0.73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
92	3.43	1.73	0.58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
85	9.8	7.70	5.80	4.20	2.62	1.71	0.67	0.26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
84	11.17	9.00	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
82	12.85	10.71	8.75	6.88	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0	0	0	0	0	0	0	0	0
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.37	5.75	4.44	3.25	2.24	1.40	0.78	0.30	0.04	0	0	0	0	0	0	0
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.61	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0	0	0	0	0
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.15	0	0

**TABLA  
NUMERO DE A&OS TRANSCURRIDOS**

% Monto original de inv deducido	2 %	3 %	4 %	5 %	6 %	7 %	8 %	9 %	10 %	11 %	12 %	13 %	14 %	15 %	16 %	17 %	18 %	19 %	20 %	21 %	22% en adelante	
95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
91	1.59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
90	2.21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
89	3.51	1.19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
87	5.54	2.81	0.95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
85	7.57	4.61	2.34	0.79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
81	11.55	8.38	5.68	3.46	1.76	0.60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
79	13.48	10.27	7.45	5.04	3.08	1.56	0.53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
77	15.37	12.14	9.24	6.71	4.54	2.77	1.41	0.48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
76	17.20	13.97	11.03	8.40	6.10	4.13	2.52	1.28	0.43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
72	20.72	17.53	14.56	11.82	9.34	7.11	5.16	3.49	2.13	1.08	0.37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
71	22.41	19.24	16.27	13.52	10.98	8.67	6.60	4.79	3.24	1.98	1.00	0.34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
56	27.18	24.13	21.21	18.45	15.84	13.40	11.13	9.04	7.14	5.44	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0	0	0	0	0	0	0
62	31.55	28.63	25.81	23.10	20.51	18.03	15.68	13.47	11.39	9.46	7.68	6.07	4.62	3.35	2.27	1.38	0.70	0.24	0	0	0	0
48	46.69	44.33	42.00	39.70	37.45	35.23	33.05	30.91	28.82	26.78	24.78	22.84	20.95	19.12	17.35	15.64	14.00	2.43	0.93	9.51	0.00	0.00

Nota.- El factor de actualización es supuesto.

### **3.22 DEDUCCIONES PERSONALES.**

#### Gastos personales.

- Transporte escolar, cuando sea obligatorio, en términos de las disposiciones legales, del área en donde se encuentre ubicada la escuela.
- Que se obligue a todos los alumnos a pagar el servicio de transporte y las escuelas tienen que comprobar que el ingreso que obtengan por este concepto lo dediquen al servicio de transporte. RM-94-95, Regla 201

#### Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

- Del contribuyente.
  - Su esposa o concubina.
  - Hijos, nietos, bisnietos, etc.
  - Padres, abuelos, bisabuelos, etc. Siempre que los ascendientes, descendientes, esposa o concubina, no perciban ingresos igual o superior al SMG del contribuyente elevado al año. Para 1995 el SMG es de N\$ 6.493.44 zona A.
- Los medicamentos, atención de enfermedades, alimentos, etc. Son deducibles si van incluidos dentro de la factura que expide el Hospital.
- También son deducibles todo tipo de aparatos para rehabilitación del paciente, análisis y prótesis, estudios clínicos, etc.



### Gastos de funeral.

Los gastos de funerales se consideran hasta el ejercicio en que se utilicen.

Por lo tanto, si se compra algo a futuro no es deducible. Por ejemplo, Terrenos de jardines del recuerdo, criptas, incineración etc. RISR 158.

Son deducibles hasta por un monto de un SMG elevado al año N\$ 6.493.44 del área geográfica del contribuyente.

## **CAPITULO IV. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

### **4.1 REQUISITOS DOCUMENTALES.**

Todo gasto para poder ser deducible en el caso de adquisiciones, siendo estas para la actividad de la compañía, o bien para su uso al realizar su actividad, deberán de contener comprobantes independientemente de su monto. Estos a su vez deberán reunir los siguientes requisitos, ya que de lo contrario no se aceptan como gasto deducible para el contribuyente.

- 1.- Nombre, domicilio, y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien lo expida.
- 2.- Cédula de identificación Fiscal, impresa en el documento.
- 3.- Folio, lugar y fecha de expedición.
- 4.- Nombre y Domicilio, impreso de quien lo expida.
- 5.- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- 6.- Cantidad y clase, de mercancía o descripción del servicio que amparan.
- 7.- Valor unitario e importe total en número y letra.
- 8.- El impuesto al Valor Agregado trasladado, tiene que aparecer en forma expresa, en su caso.
- 9.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación cuando se traten de ventas de primera mano de mercancía importada.

Si el contribuyente tiene más de un local, se tiene que señalar en el comprobante de domicilio el lugar en que se expide el mismo, así como quien realice operaciones con el público en general, expida comprobantes simplificados.

A partir de Julio de 1992, tienen que estar impresos en establecimientos autorizados por la SHCP.

Los requisitos son aplicables a partir de Julio de 1992.

El gasto de las gasolinas, no podrá ser deducible si se presentan notas de consumo, en sustitución de estos comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, se tendrá que pedir una factura mensual a la gasolinera, con los requisitos antes mencionados.

De la misma manera es susceptible de ser deducido un gasto sin comprobante, cuando este gasto es por un importe menor y el concepto es de los que no exigen comprobantes, como por ejemplo, pasajes locales, sobre todo en el Distrito Federal.

Retención y Entero de Impuestos.

Todos los gastos que originen una retención de impuestos, para ser consideradas deducibles, los impuestos mencionados tienen que ser enterados al fisco ( pago de sueldo, pagos al extranjero, etc. ).

Además existe el Código Fiscal de la Federación " la responsabilidad solidaria" y significa que si una empresa no retiene impuesto, teniendo la obligación de hacerlo, ésta tiene la obligación de pagarlo, aunque no sea la contribuyente directa.

#### 4.2 REQUISITOS FORMALES.

Todos los gastos que erogue un contribuyente para poder ser deducibles deberán contener el requisito que es quizá uno de los más difíciles de puntualizar, ya que interviene, para su interpretación, la apreciación subjetiva. Lo que para otra persona puede ser estrictamente necesario e indispensable, para otra puede no serlo. Un ejemplo sería, una empresa adquiere una videocasetera, la cual en un principio pudiera no ser un gasto necesario, sin embargo si este aparato se utiliza para pasar videos y motivar al personal, entonces resultaría que sí es un gasto necesario.

Todo gasto será deducido una sola vez, si el contribuyente tiene dos o más actividades, no podrá deducirlo a su vez en cada una de estas.

#### Cheque nominativo para Abono en Cuenta.

Este importante requisito en los gastos, vigente a partir de 1995, es solamente aplicable cuando el gasto de que se trata tiene que ser efectuado con cheque nominativo y se tiene la obligación de hacerlo cuando la empresa que lo eroga tuvo, en el ejercicio anterior ingresos acumulables por más de N\$ 4.000.000 y el importe del gasto es superior a los N\$ 2.000 actualizados. Si la empresa no tuvo en el ejercicio anterior el importe de ingresos mencionados, no tendrá obligación fiscal de pagar los gastos con cheque o si aún teniendo la obligación, el gasto no es por más de N\$ 2.000 actualizados, puede no efectuarlo con cheque. Estos importes se tienen que actualizar de acuerdo con el artículo 7-C de la LISR.

#### Contabilización.

Todo gasto que no sea contabilizado no se considerará deducible. A este respecto el RLISR establece que se entiende que un gasto está contabilizado cuando se halle, inclusive dentro de cuentas de orden.

Estos registros contables deberán contener los requisitos en base a los artículos del RISR-16, CFF- 28,30,83, RCFE 26,28,29,29-A, que también se mencionan el capítulo VIII obligaciones del contribuyente, de este material.

#### Identificación del Proveedor.

Actualmente para poder deducir un gasto, es necesario cerciorarse que lleve impresa la cédula de identificación fiscal. Para tal efecto se deberá de solicitar, a la persona a quien se expida el comprobante, una copia de la cédula de identificación fiscal. Así también, cuando el pago tenga que hacerse con cheque nominativo para abono en cuenta, éste deberá contener el RFC, del girador. Como ya está establecido, existe la obligación de pagar con cheque nominativo, cuando el importe excede a N\$ 2,000 actualizados, sin embargo cuando se efectúan más de dos pagos a la misma persona en un periodo que no exceda de siete días y sumados exceden de los N\$ 2,000 también deben efectuarse con cheque nominativo para abono en cuenta.

El único gasto o deducción que no importa cual sea el giro del contribuyente, y aunque pareciera no indispensable, serían los donativos, ya que serán deducibles siempre y cuando no sean remunerativos, y sean otorgados para obras y servicios públicos, instituciones de beneficencia y cumpliendo con lo mencionado de este gasto en el capítulo III.

Todo gasto que se erogue deberá reunir los requisitos a más tardar la fecha en que deba de presentarse su declaración. Los comprobantes por los gastos erogados deberán tener la fecha del ejercicio en que se está efectuando la deducción.

## **CAPITULO V GASTOS NO DEDUCIBLES.**

Los gastos no deducibles son los gastos erogados por el contribuyente y que por su naturaleza carecen de deducibilidad para este, como son:

- Los pagos de ISR, IA a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros, así como las cantidades que entregue al contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario, así como los accesorios de los impuestos anteriores, pero si SERAN DEDUCIBLES SUS RECARGOS.

Los pagos hechos por concepto del Crédito al Salario que haga el patrón a los trabajadores no será deducible , pero si se puede acreditar contra los impuestos que estén a cargo del patrón.

- Los gastos que se realicen por inversiones que no sean deducibles, como por ejemplo casas que por naturaleza no sean para beneficio del contribuyente en su actividad o para los trabajadores.

- La participación de los trabajadores en las utilidades del contribuyente, sólo será deducible en el ejercicio en que se pague disminuida del total de los ingresos del trabajador ( incluyendo INFONAVIT, IMSS, etc. ) por el que no se pagó ISR.

- Los obsequios y atenciones, excepto aquellos que estén relacionados con la venta directamente del producto y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

- Gastos de representación.

- Los viáticos o gastos de viajes, en el país o en el extranjero que no sean destinados al hospedaje , alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles , pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o bien si se aplican dentro de una franja de 50 Km. que circunde al domicilio del contribuyente. Todos estos gastos deberán ser acompañados de documentación comprobatoria.

Si se realizaran gastos por alquiler de automóviles solo se deducirá hasta por un monto de N\$ 262 diarios en territorio nacional. (esta cifra cambia trimestralmente).

Gastos erogados por hospedaje se deducirá únicamente el monto de N\$ 1,178 diarios en el extranjero, los gastos de alimentación por un monto de N\$ 233 diarios por cada beneficiario, si son erogados en territorio nacional, y N\$ 466 diarios en el extranjero, siempre y cuando el contribuyente incluya comprobantes del transporte y cumpla con las reglas generales que establezca la SHCP.( esta cifra cambia trimestralmente.)

- Las sanciones, recargos, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc. sólo podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, salvo que los daños o perjuicios o la causa que dió origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- Los intereses a personas físicas o morales no lucrativas.

- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las relacionadas con gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.



- Reservas para indemnizaciones y antigüedad, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.
- Primas por reembolso de capital.
- Pérdidas por caso fortuito o por enajenación de activos a precio inferior al del mercado
- El crédito comercial a un cuando sea adquirido de terceros.
- Los pagos por el uso temporal de:
  - a) Aviones y embarcaciones que no tengan concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. Solo se podrá deducir N\$ 2,332 por cada día ( esta cifra cambia trimestralmente)
  - b) Casas habitación y casas de recreo.
- Pérdida por enajenación de activos no deducibles.
- El IVA y el IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
- Pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital en sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.
- Pérdida por enajenación de acciones.
- Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes, la persona moral constituida en los términos del artículo 146 de la Ley Aduanera.

## **CAPITULO VI. LEY DEL I.V.A**

Las personas físicas, están obligadas al pago del I.V.A siempre y cuando realicen actividades en territorio nacional. Como son:

- Enajenación de bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.
- Realicen actividades empresariales.

### **6.1 MOMENTO EN QUE SE CAUSA.**

Causación : para la enajenación de bienes el I.V.A se causa cuando se de el primero de los siguientes supuestos:

- Envío o entrega del bien.
- Cobro parcial o total, incluso por anticipos.
- Expedición del comprobante.

Para la importación de bienes o servicios la ley enumera los sig. conceptos:

- Introducción de bienes.
- Adquisición de intangibles.
- Arrendamiento de intangibles.
- Obtención de servicios.

Para los casos de exportación:

- Exportación definitiva.
- Enajenación de intangibles
- Arrendamiento de intangibles.
- Prestación de servicios.
- Transportación de bienes y servicios.
- Transportación aérea de personas.

## **6.2 INGRESOS GRAVADOS TASA 15%.**

La tasa general para el pago del I.V.A es la del 15%, este impuesto se calcula aplicando a los valores que señala esta ley , en ningún caso se considerará como parte de los valores.

Las personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la prestación de servicios o bien a la enajenación de bienes que presten al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por esta actividad, y tenido o utilizado activos que no, excedan a una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

(NS\$ 499.994,88 y 97.401,60 ) salario mínimo elevado al año.

### **6.3 INGRESOS GRAVADOS A LA TASA 10%**

Este impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley la tasa del 10% cuando se realice servicios por:

- Los productos destinados a la alimentación, excepto los que se enajenan a tasa 0% por importación de alimentos y medicinas de patente.
- Bebidas distintas a la leche.
- Jarabes concentrados para la elaboración de refrescos, expedidos en envases abiertos y elaborados con aparatos eléctricos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
- Los que les sea aplicable la tasa 0%.
- Caviar salmón ahumado y anguila, gravarán al 10%.

### **6.4 INGRESOS GRAVADOS A LA TASA 0%.**

El I.V.A se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenación de animales y vegetales que NO estén industrializados.
- Carne en estado natural.
- Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación .
- Harina de maíz, de trigo y de nixtamal.
- Pan y tortillas de maíz y de trigo.

- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillos.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas ( a excepción de los de oruga) , motocultores para superficies reducidas, dastras para desterrenar a la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar, equipo para riego, sembradoras, cortadoras y empacadoras de forraje, aviones fumigadores, motocierras y manuales de cadena.

A la enajenación de la maquinaria y equipos mencionados tendrán tasa de 0% SOLO QUE SE ENAJENEN COMPLETAS.

Los alimentos que mencionamos tendrán la tasa del 0% cuando no sean consumidos ni preparados en el lugar de su enajenación.(restaurantes). Cuando sean preparados, pagarán la tasa del 15% , aunque no haya instalación para ser consumido ahí.

La prestación de algunos servicios personales independientes gravados a la tasa 0% como:

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, como son:
  - a) Molienda de maíz o trigo.
  - b) Pasterización de leche.
- El arrendamiento de maquinaria y equipo para agricultura, a excepción de los tractores de oruga.

- La exportación de bienes o servicios de acuerdo a la tasa.

- Los actos o actividades a los que se les aplica tasa 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta ley del I.V.A; sin embargo no es necesario trasladar en forma expresa la tasa 0% según el reglamento del I.V.A art. 8.

## **6.5 CALCULO DEL IMPUESTO**

Para este impuesto serán pagos provisionales, no es pago definitivo y declaración anual. Los pagos provisionales se presentaran ante las oficinas autorizadas, por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que se dan al I.S.R. (mensual, exceptuando en los casos de que inicie operaciones, en este caso será el pago trimestral y para los ejercicios de liquidación se efectuarán en los mismos plazos que se venian realizando antes de la liquidación.

Ante las reformas a la ley del I.V.A recientemente publicadas en el DOF del 27 de Marzo, analiza con detalle los actos o actividades que los contribuyentes desarrollan que le es aplicable de acuerdo al momento en que se causen; considerando los art. transitorios de las citadas reformas, podemos concluir que los momentos de causación se dividen en dos grandes periodos (hasta Marzo y apartir de Abril ) para determinar la tasa general aplicable a la mayoría de los actos o actividades o los actos desarrollados; sin embargo, en el caso de la venta de medicinas de patente, sus periodos se ubican en distintos meses ya que al derogar el art. octavo transitorio que era el que otorga la tasa del 0% a alimentos y medicina

de patente, y así como los cambios al art. 2-A y 2-B que es donde tasan la enajenación de alimentos o medicinas de patente, sedifieren hasta el 1. Septiembre, por lo que el periodo para la enajenación de estos bienes se ubican:

- El primero hasta Agosto.

- El segundo para operaciones efectuadas a partir de Septiembre..

Con la finalidad de entender y aclarar dichos supuestos se presenta el sig. cuadro comparativo de tasas por periodo de vigencia.

COMPARATIVO DE TASAS POR PERIODO DE VIGENCIA

	DE ENE- MAR	DE ABR-EN ADELANTE
ARTICULO 1		
Tasa general	10%	15%
ARTICULO 2		
Tasa pref. a fronteras	N/A	10%
	DE ENE-AGO	DE SEP- EN ADELANTE
ARTICULO 2-A		
Animales y veg. no indust.		
carne,leche y huevo	0%	0%
derivados de leche sin		0% ventas. al menudeo
incluir bebidas	0%	15% ventas en loc. fijos
bebidas deriv. de leche	0%	15%
harina de maiz de trigo		0% ventas. al menudeo
y nixtamal	0%	15% ventas en loc. fijos
alimentos elabor. (pre-		0% ventas. al menudeo
cocidos,precong.etc.)	0%	15% ventas en loc. fijos
Jarabes o concentrados		
para prep. refrescos,		
esencias,o extractos de		
sabores que al diluirse		
permitan obt. refrescos	10%	15%
Alimentos distintos de los		0% ventas. al menudeo
anteriores	0%	15% ventas en loc. fijos
Medicinas de patente		0% ventas. al menudeo
	0%	15% ventas en loc. fijos
Cavier,salmon ahumado		
y angulas	10%	15%



## CAPITULO VII. LEY DEL I.A

### 7.1 VALOR DE LOS ACTIVOS A TASA 1.8%

Para los efectos de la ley todos aquellos sujetos obligados son:

- Personas Físicas con actividades empresariales.
- Personas Morales.

Las dos deben tener residencia en México y las personas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

La tasa que aplica para 1995 será la del 1.8% sobre el valor de su activo en el ejercicio.

Valor de los activos: Para obtener la base del impuesto se tomará el valor del activos según el art. 2 de la LIAC que nos dice:

Sacar el promedio anual de activos en base a la suma de promedios ensuales de los activos financieros, de los meses del ejercicio entre el mismo número de meses.

Se entiende que se consideran activos financieros los siguientes:

- Títulos de crédito.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Intereses por cobrar.

ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ECONOMÍA

El promedio actualizado de activos fijos, gastos y cargos diferidos, todos estos se calcularán, de acuerdo al saldo por deducir o el MOI desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio.

Para obtener la bases se podrá deducir el promedio de las deudas, las deudas serán todas aquellas contratadas con empresas residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional residentes en el extranjero. Para obtener el promedio se sumaran los promedios mensuales de los pasivos y dividirlos entre el número de meses del ejercicio, el promedio se obtiene de sumar los saldos al inicio y al final del mes dividiendo el resultado entre dos.

## **7.2 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO**

Acreditamiento del impuesto, si un ejercicio resulta el ISR mayor que el IMPAC el excedente podrá acreditarse del IMPAC que resulte por pagar en algunos de los tres ejercicios siguientes.

El importe a acreditar será actualizado desde el sexto mes del ejercicio del pago de ISR y hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe el acreditamiento.

No se podrá acreditar el ISR previamente acreditado o por el que ya se solicito devolución.

Este acreditamiento también podrá efectuarse contra pagos provisionales de IMPAC.

En caso de que el IMPAC sea superior al ISR no se podrá solicitar devolución de ISR a favor.

### 7.3 CALCULO DEL IMPUESTO.

Todo ello se obtendrá de acuerdo a la siguiente base:

- Promedio anual de los activos financieros.
- + Promedio anual de los activos fijos y diferidos.
- + Promedio anual de terrenos.
- + Promedio anual del valor de los inventarios.
- = Suma de los promedios de los activos.
- \_ Valor promedio de los pasivos o deudas.
- = base del IMPAC.

Esto por el 1.8%

Pagos provisionales se harán tanto para personas físicas como para morales con actividad empresarial cada día 17 de mes posterior al pago, si se trataran de pagos provisionales mensuales. si se presentaran pagos provisionales trimestrales se haran en día 17 del mes inmediato posterior al que se calcula el impuesto.

Nota: estos pagos se haran conjuntamente con los de ISR, e IVA, y se pagará en la fecha en que sean pagados los impuestos antes mencionados.

A continuación los siguientes cuadros:

L A M I N A 1  
CAUSACION IMPUESTO AL ACTIVO  
ARTICULO 6 LEY IMPAC Y 16 REGLAMENTO LIMPAC

HASTA 1994

01	02	03	04	05
CONSTITUCION	INICIO	SIGUIENTE	INICIO DE CAUSACION	

A PARTIR DE 1995

01	02	03	04	05
CONSTITUCION	INICIO	1a SIGUIENTE	2a SIGUIENTE	INICIO DE CAUSACION

L A M I N A 2

OPCION ART. 5 A LA LEY IMPAC EJERCIDA ANTES DE 1995

DECLARACION 1994

	1992	1993	1994
IMPAC 1992			
FAC		INPC JUN 94 = INPC JUN 92	1.1739
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1994			117

DECLARACION 1995

	1992	1993	1994	1995
IMPAC 1992				
FAC		INPC JUN 95 = INPC JUN 92	1.2912	100
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1995			129	

DECLARACION 1996

	1992	1993	1994	1995	1996
IMPAC 1992					
FAC		INPC JUN 96 = INPC JUN 92	1.4204		100
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1996			142		

L A M I N A 3

OPCION EJERCIDA ART. 5 LEY IMPAC EJERCIDA ANTES DE 1995

ALTERNATIVA  
DECLARACION 1994

1992	1993	1994
IMPAC 1992	100	
FAC	INPC JUN 94 = * 1.1739 INPC JUN 92	
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1994	117	

DECLARACION 1995

1992	1993	1994	1995
IMPAC 1993	120		
FAC	INPC JUN 95 = * 1.2010 INPC JUN 93		
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1995	144		

DECLARACION 1996

1992	1993	1994	1995	1996
IMPAC 1993	120			
FAC	INPC JUN 96 = * 1.3110 INPC JUN 93			
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1996	157			

DECLARACION 1997

1992	1993	1994	1995	1996	1997	
IMPAC 1993	_____				120	
FAC	INPC JUN 97 =	* 1.4050				
	INPC JUN 93					

IMPAC A CONSIDERAR  
DECLARACION 1996 169

\* ESTIMADO

LAMINA 4

OPCION ART.5 LEY IMPAC EJERCIDA A PARTIR DE 1995

DECLARACION 1995

1992	1993	1994	1995	
IMPAC 1991	<hr/>			90
FAC	INPC JUN 95	=	* 1.4960	
	INPC JUN 91			

IMPAC A CONSIDERAR  
DECLARACION 1995 135

DECLARACION 1996

1992	1993	1994	1995	1996	
IMPAC 1992	<hr/>				100
FAC	INPC JUN 96	=	* 1.4960		
	INPC JUN 92				

IMPAC A CONSIDERAR  
DECLARACION 1996 142

\*ESTIMADO



L A M I N A 5

SALDO A FAVOR EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 9 LEY IMPAC

	HASTA 1994	A PARTIR 1995
ISR CAUSADO	1,000.00	1,000.00
Menos:		
PAGOS PROVISIONALES	1,800.00	1,800.00
Igual:		
SALDO A FAVOR	(800.00)	(800.00)
Mas:		
SALDO A FAVOR ACREDIT. EN IMPAC	800.00	200.00
Igual:		
SALDO A FAVOR DEFINITIVO	0.00	(600.00)
IMPAC CAUSADO	1,200.00	1,200.00
Menos:		
ISR ACREDITABLE (ANUAL)	1,000.00	1,000.00
SALDO A FAVOR ISR ACREDITADO	800.00	200.00
Igual:		
SALDO A FAVOR IMPAC	(600.00)	0.00
Menos:		
PAGOS PROVISIONALES	200.00	200.00
Igual:		
SALDO A FAVOR IMPAC DEFINITIVO	(800.00)	(200.00)

L A M I N A 6

ISR PAGADO EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A LA  
CAUSACION IMPAC

	1992	1993	1994	1995
ISR CAUSADO	1,000.00	1,200.00	900.00	0.00
IMPAC CAUSADO	800.00	850.00	870.00	900.00
Menos:				
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	800.00	850.00	870.00	0.00
ISR ACREDITADO DEL EJERC. ANT	0.00	0.00	0.00	711.00
IMPAC PAGADO	0.00	0.00	0.00	189.00
ISR POR ACREDIT.	200.00	350.00	30.00	
FAC A JUNIO 95	JUN95=1.2912 JUN92	JUN95=1.201 JUN93	JUN95=1.10 JUN94	
ISR POR ACREDIT. ACTUAL A JUNIO 95	258.00	420.00	33.00	711.00

#### 7.4 CASOS PRÁCTICOS. PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO:

Son los pagos mensuales o trimestrales según corresponda a cuenta del impuesto del ejercicio que los contribuyentes gravados por el impuesto al activo están obligados a efectuar.

##### DETERMINACIÓN:

Determinación del pago provisional mensual o trimestral a enterar.

Impuesto del ejercicio regular inmediato anterior

(x) Factor de actualización

(=) Impuesto del ejercicio regular inmediato anterior actualizado

(A) 12

(=) Pago provisional mensual

(x) Número de meses del periodo de pago

(=) Pago provisional del periodo

(-) Pagos provisionales enterados anteriormente en el ejercicio

(=) Pago provisional del mes o del trimestre.

Veámoslo con números:

Impuesto del ejercicio regular inmediato anterior	2,500.00
(x) Factor de actualización	1.1193
(=) Impuesto del ejercicio regular inmediato anterior actualizado	2,798.25
(A) 12	12
(=) Pago provisional mensual para 1995	233.18
(x) Número de meses del periodo de pago (supuesto)	6
(=) Pago provisional del periodo	1,399.08
(-) Pagos provisionales enterados anteriormente en el ejercicio	1,237.40
(=) Pago provisional del mes a enterar	161.68

Para pagos provisionales trimestrales:

A la misma cantidad que resulta del pago provisional mensual del ejercicio anterior se multiplica por tres obteniendo el pago trimestral por N\$485.04

A los pagos provisionales mensuales o trimestrales así determinados les serán acreditables los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, que en caso de ser superiores a los del impuesto al activo, implicará no pago de este último impuesto.

Dado el mecanismo de acumulación que resulta de multiplicar el pago mensual por el número de meses al que corresponda el mismo, se produce el efecto de que a partir del mes o trimestre en que se efectúe el primer pago con datos de la declaración del ejercicio inmediato anterior, se ajustarán los efectuados antes de la presentación de dicha declaración. Es importante tomar en cuenta, que para las personas morales existe la opción de comparar el pago provisional de este impuesto contra el pago provisional o el ajuste del impuesto sobre la renta y declarar la cantidad que resulte mayor; todo esto según la mecánica dada en los arts. 7a y 7b de la Ley del Impuesto al Activo.

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Ejemplo de su determinación:

	Promedio de activos financieros	2,000
(+)	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	1,000
(+)	Promedios de terrenos	1,500
(+)	Promedio de inventarios	500
(=)	Valor del activo	5,000
(-)	Promedio de deudas (opción)	1,800
(=)	Base del impuesto	3,200
(x)	Tasa del impuesto	1.8
(=)	Impuesto al activo	57.6

Ejemplo de su determinación:

	Promedio de activos financieros	2,000
(+)	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	1,000
(+)	Promedios de terrenos	1,500
(+)	Promedio de inventarios	500
(=)	Valor del activo	5,000
(-)	Promedio de deudas (opción)	1,800
(=)	Base del impuesto	3,200
(x)	Tasa del impuesto	1.8
(=)	Impuesto al activo	57.6

=====

Al impuesto al activo así determinado, le serán acreditable el impuesto sobre la renta del ejercicio, que en caso de ser superior al del Impuesto al Activo, implicará no pago de éste impuesto.

Es importante tomar en cuenta que las personas físicas tienen también la opción de deducir del valor del activo, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.

## **CAPITULO VIII OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.**

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen deberán cumplir con las obligaciones que marca la LISR y el CFF así como sus reglamentos. Qué es una obligación fiscal? Una obligación fiscal es el ejecutar algo para poder llevar acabo nuestras actividades de acuerdo a lo que marcan las leyes.

La LISR nos marca diversas obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales.

### **8.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

Todo contribuyente deberá solicitar su inscripción en el RFC, esto es ya que deberán presentar declaraciones periódicas o bien están obligados a expedir comprobantes por las actividades que éstos lleven a cabo.

Este requisito se solicita ante la SHCP, a ésta se le deberá de proporcionar toda la información necesaria relacionada con la actividad; como por ejemplo:

- Nombre.
- Domicilio.
- Fecha de inicio de actividades
- etc.

Y en general todo lo relacionado con su situación fiscal.

1) Las personas físicas presentarán su solicitud del RFC mediante el formulario R-1, éste servirá para los siguientes avisos.

- Corrección de errores
- Omisiones en la inscripción.
- Cambio de denominación o razón social.

El registro se compondrá de la siguiente forma:

- Las dos primeras letras de su apellido paterno
- La primera letra de su apellido materno
- La primera letra de su nombre.
- Fecha de nacimiento, comenzando por el año, mes y día
- Y los últimos tres dígitos serán proporcionados por la SHCP como su homoclave.

Esta clave se dará a conocer mediante un documento que se denominará cédula de Identificación de Registro Federal de Contribuyentes.

El no solicitar el RFC y llevar a cabo su actividad trae como consecuencia los llamados delitos y penas en materia, como son:

- Si se omite solicitar su inscripción al RFC que exceda a más de un año, a partir de la fecha en que debió de hacerlo.
- Que al presentarse al solicitar su registro no de la información a que se encuentre obligado, o bien lo haga con falsedad.
- Tenga más de una clave de RFC.
- Tenga actividades ajenas ante el RFC

También existen las infracciones con el RFC, como son :

- Falta de inscripción propia, o bien lo hacemos extemporáneamente.
- Falta de inscripción de terceros, si no se presenta la solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando la ley lo obliga a esto o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando sea presentado espontáneamente.
- Falta de avisos, o bien si se hacen después de tiempo.
- No citar la clave del RFC o no usar el código de barras.
- Poner un domicilio fiscal erróneo que sea distinto a lo que menciona el rt.10 del CFF que es como sigue:

Tratándose de personas físicas se considerará su domicilio fiscal el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

Si el contribuyente cambia de domicilio fiscal, deberá dar aviso a la SHCP que corresponda al nuevo domicilio, de igual forma si el contribuyente desea presentar aviso de aumento o disminución de actividades, o bien aviso de suspensión de estas o reanudación.

## **8.2 DE LA CONTABILIDAD.**

Existen sistemas y registros contables que deberán llevarse por los contribuyentes mediante el sistema que mejor les convenga a las características particulares de su actividad.

Cada operación deberá estar junto con sus comprobantes para poder identificarlas con las contribuciones y tasas, todas las actividades deberán estar relacionadas con los resultados finales de las cuentas, se formulará un estado de posición financiera.



Todas estas operaciones deberán garantizar que se registren correctamente, también se podrán utilizar las máquinas registradoras de comprobación fiscal, y podrán hacer una combinación de ambos sistemas.

Si se opta por el sistema de registro manual o mecánico el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y mayor y si es el sistema electrónico mínimo el libro mayor.

Para el registro manual de las operaciones deberán de llevar su libro diario, mayor, y los demás obligados, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Si se opta por el registro mecánico o electrónico las fojas destinadas a formar los libros diario y mayor podrán encuadernarse empastarse y foliarse consecutivamente, esto podrá ser dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, dichos libros deberán contener:

- Nombre
- Domicilio fiscal.
- Clave del RFC.

El libro diario; en este se anotarán en forma descriptiva todas las operaciones en orden, según se efectúen, se indicará el movimiento de cargo y crédito que a cada uno corresponda.

El libro mayor; se anotarán los nombres de las cuentas, saldo final del periodo del registro inmediata anterior, total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

La contabilidad deberá llevarse en su domicilio fiscal, si se optara por llevar en lugar distinto siempre y cuando se obtenga autorización y el lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.

Si la autoridad fiscal mantiene en su poder la contabilidad por alguna revisión por un plazo mayor a un mes, el contribuyente deberá continuar llevando su contabilidad, asentando las operaciones pendientes de registrar y las subsecuentes en el nuevo o nuevos libros que correspondan, cuando la autoridad devuelva los libros ya no se harán asientos en los devueltos.

Si se lleva registro mecánico o electrónico no habrá necesidad de esto.

También existen infracciones relacionadas con la contabilidad, esto será siempre y cuando sean descubiertas en el ejercicio, y serán las siguientes:

- No llevar contabilidad
- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, así como no valorar sus inventarios o no llevar algún control sobre estos.
- Llevar contabilidad en forma distinta a lo establecido, o bien si se lleva en lugares distintos a los señalados con anterioridad
- Hacer asientos erróneos inexactos o no hacerlos.
- No llevar los libros o sistemas contables cuando sea obligatorio por las disposiciones fiscales.
- No conservar la contabilidad por el plazo establecido

- Si se expiden comprobantes deberán tener requisitos, y en su defecto por no expedirlos.
- Si se expiden comprobantes fiscales con datos distintos a los del cliente.
- Si no cumple la persona física con la dictaminación fiscal obligatoria, si en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a N\$ 7,554,000, el valor de sus activos sea superior a N\$ 15,107,000 y que por lo menos 300 de sus trabajadores hayan prestado servicios en c/u de los meses del ejercicio inmediato anterior; todas estas cantidades deberán actualizarse.

Si se registran dos o más contabilidades distintas por las operaciones, se oculte o altere o destruya la contabilidad o documentación, determinen pérdidas falsas se impondrá una sanción de tres meses a tres años, de prisión.

### **8.3 FACTURACIÓN O COMPROBACION DE INGRESOS.**

Todas las personas físicas están obligadas a expedir comprobantes que tengan requisitos fiscales de acuerdo a sus actividades empresariales .

Los comprobantes deberán ser impresos por los establecimientos autorizados por la SHCP, a su vez estos establecimientos deberán proporcionar a la SHCP la información relativa a sus clientes a través de medios magnéticos.

Los comprobantes deberán contener los siguientes requisitos ( excepto público en general ).

- Tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida, si algún contribuyente tiene más de un local o establecimiento deberán

de señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.

- Tener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancía o bien la descripción del servicio.
- Costo unitario, monto de los impuestos.

Los comprobantes por operaciones para el público en general con IVA incluido en precio; las facturas, notas de venta o similares y señalen además el importe total de la operación con número y letra, en original y copia, foliados en forma consecutiva.

Los comprobantes de las máquinas registradoras se expedirán en forma consistente y con copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en el que aparezca el importe de sus operaciones de que se trate siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Los registros de auditoría deberán contener el orden consecutivo de operaciones y resumen total de ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- b) Se harán facturas diarias globales en base a los resúmenes de los registros de auditoría, con la separación del IVA a cargo del contribuyente y de igual manera estarán firmados.

#### **8.4 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCIÓN INMEDIATA.**

Se llevará un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del art 51 de la LISR ( la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión únicamente los porcentos aplicables al artículo mencionado.) describiendo en el mismo el tipo del bien de que se trate, el porcentaje que le corresponda, el ejercicio en el que se aplicó la deducción , la fecha en la que el bien se de de baja en los activos del contribuyente, y anotando los datos de la documentación comprobatoria que la respalde.

La descripción en el registro de las inversiones se deberá efectuar a más tardar el día en el que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión , salvo en el caso que el bien se de de baja.

La conservación del registro se deberá conservar durante todo el plazo que el contribuyente mantenga los mismos.

#### **8.5 REGISTRO DE TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE.**

Deberá de llevar un registro de las operaciones efectuadas con títulos valor emitidos en serie, cuando el contribuyente presente los estados de cuenta en los que consten dichas operaciones expedidos por el sistema financiero.

### **8.6 CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD Y COMPROBACIÓN.**

Las personas físicas tienen la obligación de conservar la contabilidad así como la documentación por un plazo de 10 años contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron de haberse presentado las declaraciones.

Durante 1992 6 años

Durante 1993 7 años

Durante 1994 8 años

Durante 1995 9 años

Y la extinción de las facultades de las autoridades fiscales son en 5 años.

### **8.7 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA, INVENTARIO Y BALANCE.**

Se deberá formular un estado de posición financiera, y levantar un inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

## **8.8 DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO Y DECLARACIONES INFORMATIVAS.**

En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Esta deberá presentarse a más tardar el día último del mes de Abril del siguiente año.

Los pagos provisionales se presentarán mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, siempre y cuando los ingreso acumulables del contribuyente en el ejercicio de 1994 hayan sido superiores a N\$ 4,000,000, y si hubieren sido menores se harán pagos provisionales trimestrales.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales de IVA conjuntamente con los de ISR; pero en el ejercicio de inicio de operaciones no efectuarán pagos provisionales de ISR; sin embargo se efectuarán los del IVA en forma trimestral.

Asimismo en el mes de Febrero de cada año deberán presentar en la SIICP, declaraciones en que proporcione información de por las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes y cincuenta principales proveedores. También se presentará la información de las instituciones a las que se les otorgaron donativos, así como también la declaración de sueldos y salarios.

Cuando la información se presente en los formatos HHSR-144 ( declaración de operaciones por clientes y proveedores de bienes y servicios ), HHSR-145 (relación de los 50 principales proveedores de bienes y servicios ), HHSR-146 ( declaración de clientes y proveedores de bienes y servicios anexo ).

Esta información será presentada en dispositivos magnéticos, cuando por lo menos 150 de los trabajadores hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

#### **8.9 CONSTANCIA DE PAGOS Y DE RETENCIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Se deberán expedir las constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que formen parte de ingresos como fuente de riqueza ubicada en México.

#### **8.10 FORMAS QUE SE UTILIZAN.**

Nº. forma oficial.	Nombre	Fecha de presentación
R-1	Formulario de registro ( no es libre de impresión ) Duplicado.	En cuanto suceda, 15 días
HISR-1	Aviso de compensación Duplicado	En cuanto suceda.
HISR-28	Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional. Triplicados	Febrero
HISR-129	Aviso por adquisición de acciones, obligaciones y otros valores mobiliarios. Triplicado.	Cuando suceda.
HISR-130	Impuesto sobre la renta. Aviso por enajenación de acciones, obligaciones y otros valores. Triplicado.	Abril.



HHSR-144	Declaración de operaciones por clientes y proveedores de bienes y servicios. Triplicado.	En el mes de febrero.
HHSR-145	Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios Anexo I. Duplicado.	En el mes de febrero.
HHSR-146	Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios. anexo Duplicado	En el mes de febrero.
SICP 1A	Declaración informativa de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por la enajenación y adquisición de bienes .	En el mes de febrero.
HVA-3	IVA . Solicitud de devolución. Quintuplicado	Cuando suceda.
HVA3-1	Relación de 50 principales proveedores. Duplicado	En el mes de febrero.
HVA 3-2	Relación de honorarios y arrendamientos pagados Duplicado.	En el mes de febrero.
HCF-2	Solicitud de autorización para pagar contribuciones en parcialidades. Quintuplicado.	Cuando suceda.
HSCM-1	Solicitud de condonación de multas. Sextuplicado.	Cuando suceda.
HHSR-15	Impuesto sobre la renta aviso de compensación. Quintuplicado.	Cuando suceda.
1	Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales. Duplicado.	Mensual o trimestral día 17 del mes inmediato posterior.
6	Declaración del ejercicio de personas físicas Duplicado.	En el mes de abril.
39	Aviso para presentar dictamen fiscal . Sextuplicado. Y es libre de impresión.	
40	Carta de presentación del dictamen fiscal. Sextuplicado. Y es libre de impresión.	
26	Declaración anual del crédito al salario pagado en	En el mes de abril.

efectivo. Duplicado.

- |         |  |                     |
|---------|--|---------------------|
| 27      | Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario. Duplicado. | En el mes de abril. |
| 32      | Forma fiscal para devoluciones. Quintuplicado.   | En cuanto suceda.   |
| SIICP-9 | Pago de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos. Duplicado.  | En el mes de marzo. |
| HISAN-4 | Impuesto sobre automóviles nuevos. Triplicado.   | En cuanto suceda.   |

### 8.11 CUADRO DE MULTAS

ARTICULOS	CONCEPTOS DE MULTA	HASTA 1994	A PARTIR 1995
81-I y 82-I	a) No presentar las declaraciones, o presentarlas a requerimiento.  b) Presentar una declaración, solicitud, constancia o avisos fuera de plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.	a) La mayor de NS 80.69 o el 10% de las contribuciones declaradas.  b) La mayor de NS 96.79 o el 10% del saldo a cargo declarado.	a) De NS 100.00 a NS 2.000.00  b) de NS 100.00 a NS 4.000.00
81-III y 82-III	No pagar las contribuciones dentro de su plazo cuando no sean determinables por el contribuyente.	La mayor de NS 68.74 y el 2% de las contribuciones no pagadas por cada requerimiento.	De NS 100.00 a NS 3.000 por cada requerimiento.
81-IV y 82-IV	No efectuar los pagos provisionales	El 20% del pago provisional no efectuado.	De NS 100.00 a NS 2.000.00
83-VII y 84-V	No expedir comprobantes o expedirlos sin requisitos fiscales.	Cinco veces el importe del comprobante y clausura si hay reinsidencia	De NS 250.00 a NS 5.000.00 y clausura si hay reinsidencia
83-IX y 84-V	Expedir comprobantes fiscales asentando nombre o domicilio de persona distinta al adquirente.	20% del importe del comprobante.	De NS 250.00 a NS 5.000.00 y clausura si hay reinsidencia.
83-X y 84-IX	No dictaminar sus estados financieros estando obligado.	De NS 48.405.50 a NS 145.216.49 y en su caso cancelación de autorización para recibir donativos.	De NS 1.000.00 a NS 20.000.00 y en su caso cancelación de autorización para recibir donativos deducibles.
83-XI y 84-X	Expedir comprobantes de donativos sin cumplir con los requisitos previstos en los artículos 24-1 y 140-IV de la LISR.	Tres veces el monto del donativo recibido y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.	De NS 150.00 a NS 2.500.00 y la cancelación de la autorización a recibir donativos
83-XI y 84-XI	No acompañar la documentación que ampara mercancia en transporte en territorio nacional.	20% del valor de la mercancia	De NS 100.00 a NS 2.000.00
85-III y 86-III	No proporcionar informe sobre clientes y proveedores o no relacionarlos con la clave que les corresponda.	4 al millar de los ingresos del contribuyente del ejercicio anterior al que hubiera o debió presentar la declaración.	De NS 500.00 a NS 12.500.00

## **CAPITULO IX PAGO DEL IMPUESTO**

### **9.1 PAGOS PROVISIONALES.**

Las personas físicas efectuarán pagos provisionales MENSUALES o TRIMESTRALES, a cuenta del ISR anual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Harán pagos provisionales TRIMESTRALES cuando en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos acumulables NO HAYAN EXCEDIDO de N\$ 4,000,000.

Harán pagos provisionales MENSUALES cuando en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos acumulables SÍ EXCEDIERON a N\$ 4,000,000.

#### Cálculo de pagos provisionales.

El importe del pago provisional del ISR se calcula efectuando los siguientes pasos:

- 1) Calcular el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse declaración anual en caso de no tener dicho coeficiente o no resulte en el último ejercicio, se aplicará el que se tenga en el último ejercicio sin que pase de a cinco años ( cuando es el primer ejercicio no se tiene coeficiente y no hay pagos provisionales).
- 2) Se calcula la utilidad fiscal estimada para pago provisional esta se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal por los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, y en su caso si se tiene se le disminuye la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

v) Se le aplicará la tasa del 34% (artículo 10 LISR) a la utilidad fiscal estimada para pago provisional.

4) Se acreditan los pagos provisionales anteriores que sean del mismo ejercicio.

Fórmulas para la obtención del pago provisional.

Determinación del Coeficiente de Utilidad.

a) Cuando exista utilidad.

$$\begin{array}{r} \text{Utilidad fiscal} \quad \text{Deducción art 51} \\ \text{Coeficiente de utilidad} = \frac{360,000}{2,000,000} + \frac{40,000}{2,000,000} = \frac{400,000}{2,000,000} = 0.2000 \end{array}$$

b) Cuando exista pérdida.

$$\begin{array}{r} \text{Pérdida fiscal} \quad \text{Deducción art 51} \\ \text{Coeficiente de utilidad} = \frac{110,000}{15,000,000} + \frac{410,000}{15,000,000} = \frac{520,000}{15,000,000} = 0.0346 \end{array}$$

Determinación del impuesto a enterar en el pago provisional.

	Ingresos nominales del periodo	N\$ 2,000,000
x	Coeficiente de utilidad	<u>0.2000</u>
=	Utilidad fiscal estimada	N\$ 400,000
-	Pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores.	N\$ <u>100,000</u>
=	Utilidad fiscal base para pago prov.	N\$ 300,000
x	Tasa de impuesto	<u>34%</u>
=	Pago provisional del periodo	N\$ 102,000

Ejemplo.

Declaración anual de ISR del ejercicio de 1994 (Nuevos Pesos)

#### INGRESOS

Ingresos propios del giro.....	260,000
*Ganancia inflacionaria.....	40,000
*Interes acumulable.....	25,000
Otros ingresos acumulables.....	1,000
Ingresos acumulables.....	N\$326,000

\*SUPUESTO. Los intereses completos, sin restarles el componente inflacionario son de 30,000 y la ganancia cambiaria es de 8,000. Estos datos no aparecen en la declaración anual, por que no es deducible el total de los intereses; pero se toman de la contabilidad de 1994.

#### DEDUCCIONES

Compras.....	95,000
Mano de obra.....	53,000
Gastos generales.....	15,000
Interés deducible.....	3,000
Pérdida inflacionaria.....	9,000
Depreciación actualizada.....	10,000
Depreciación art. 51.....	7,000
Deducciones.....	N\$ 192,000

Ingresos.....	326,000
Menos: Deduciones .....	192,000
Igual: Utilidad fiscal.....	N\$134,000
Menos: Amortización de pérdida de ejercicios anteriores.....	137,000
Igual: Resultado fiscal.....	N\$( 3,000)
Impuesto del ejercicio.....	0
Ingresos propios de giro 1994.....	260,000
Más: Intereses devengados a favor.....	30,000
Más: Ganancia cambiaria.....	8,000
Más: Otros ingresos.....	1,000
Igual: Ingresos nominales del ejercicio 1994.....	N\$ 299,000

Aplicamos la fórmula.

$$CU = \frac{134,000 + 7,000}{299,000} = 0.4716$$

Ahora calcularemos la utilidad fiscal estimada para pago provisional, se le disminuye la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

Ingresos propios del giro 1/01 al 31/03 1995 .....	N\$ 43,000
Más: Intereses devengados a favor 1/01 al 31/03 1995 .....	3,000
Más: Ganancia cambiaria 1/01 al 31/03 1995 .....	2,000
Igual: Ingresos nominales 1/01 al 31/03 1995 .....	N\$ 48,000
Por: Coeficiente de utilidad 1994.....	0.4716
Igual: Utilidad fiscal estimada 1/01 al 31/03 1995 .....	N\$ 22,637
Menos: Pérdida fiscal de ejere anteriores pendiente de aplicar.....	N\$ ( 3,000)
Igual: Utilidad fiscal estimada	

pago prov 01/01 al 31/03 .....	N\$	19,637
Pago provisional trimestral		
Por:Tasa 34% ISR art 108-A .....		34%
Igual:Impuesto Ene-Mzo .....	N\$	6,677
Menos:Pago prov ene y feb		
cifra supuesta .....		4,600
Pago provisional mensual		
 Igual:Pago provisional de Marzo.....	N\$	 2,077

Este pago deberá efectuarse a más tardar el día 17 de abril de 1995.

## 9.2 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR. (un Cierre Anticipado. )

Selección de principios básicos para la formulación del ajuste a los pagos provisionales, que conforme a la LISR deberá realizarse en el próximo mes de julio. Procedimiento que por sus características particulares, bien puede considerarse un cierre anticipado de ejercicio, impugnado por cierto en el Plan Nacional de Desarrollo.

### Determinación.

El art. 111 fracción IV. de la LISR, dispone la formulación de los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio.

Considerando que el ejercicio fiscal de este tipo de personas coincide con el año calendario, el ajuste invariablemente debe efectuarse también en el mes de julio de cada año.



#### Base.

El procedimiento para llegar a la base sobre la cual habría de determinarse en su caso el impuesto, es el siguiente:

- Ingresos. Considerar la totalidad de ingresos obtenidos desde el inicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, tanto las personas morales como las personas físicas.
- Deduciones. Podrá considerarse su importe total, siempre que se trate de las autorizadas por la propia Ley.
- Las inversiones y reservas. Serán deducibles sólo en la parte proporcional que representen los meses por los que se practica el ajuste, respecto de todo el ejercicio.
- Pérdidas fiscales. No existe impedimento alguno para considerar las correspondientes a ejercicios anteriores.

#### Impuesto.

- Determinación del impuesto. Disminuidas las partidas autorizadas del total de los ingresos acumulables, sobre la diferencia se determinará el impuesto, aplicando la tasa del 34%. Contra la cantidad así determinada podrá disminuir el importe de los pagos provisionales efectivamente enterados durante el período.

La cantidad resultante será el importe a enterar, el cual no podrá ser motivo de acreditamiento contra el importe de los posteriores pagos provisionales a cargo del contribuyente.

- Sin determinación de impuesto. Aun cuando no se hubiere determinado base para el cálculo del impuesto, o cuando habiéndose determinado, después de disminuir el importe de los pagos provisionales efectuados con anterioridad, no resultare impuesto a enterar en el ajuste, necesariamente debe presentarse la declaración correspondiente.

- Determinación del saldo a favor. De ser éste el resultado del cálculo, el importe de dicho saldo podrá acreditarse contra el importe que resultare en los siguientes pagos provisionales.

#### Declaración y entero.

Para efectos de presentar la declaración correspondiente, y en su caso el entero del impuesto a cargo, es necesario considerar si el contribuyente realiza la presentación de declaraciones de pagos provisionales, de manera mensual o trimestral. Atendiendo a lo anterior, el art. III señala lo siguiente:

- Pagos provisionales mensuales. El ajuste se presentara conjuntamente con el pago provisional correspondiente el mes de julio, a más tardar el 17 de agosto.

- Pagos provisionales trimestrales. La declaración se presentará a más tardar el 17 del mes de octubre, fecha final para el entero del tercer pago del ejercicio.

En el caso de personas físicas cabe mencionar, atendiendo a una facilidad administrativa contenida en la regla 8 de la Circular Miscelánea, vigente para 1995, es posible la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones de pagos provisionales, beneficio que se extiende al entero del ajuste a dichos pagos, puesto que se realizan conjuntamente las declaraciones correspondientes.

Formulario.

El importe determinado en que habrá de declararse, y en su caso enterarse en el formulario

I. Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales, utilizando el renglón 023 para personas físicas con actividades empresariales.

Intereses y Ganancia Inflacionaria. (acumulables.)

En la determinación del ajuste a los pagos provisionales del ISR, considera la ganancia inflacionaria cuya determinación se asimila a aquellos éstos se acumularán previamente a la disminución del componente inflacionario de los conceptos sobre los cuales derivan los intereses.

Por los que se refiere a la ganancia inflacionaria que hubiere sido determinada, su importe habrá de ser acumulada también como parte de los intereses acumulables del periodo.

- Determinación simplificada de intereses. No olvidando que conforme a la Circular Miscelánea, para 1995, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos por un monto inferior a N\$ 4.000.000, tienen la posibilidad de determinar los intereses acumulable o deducibles aplicando los factores trimestrales de acumulación y deducción (regla 118), los contribuyentes que hubieren decidido tomar este beneficio, considerarán los importes calculados conforme a dichos factores para la determinación del ajuste a los pagos provisionales.

Intereses y Pérdida Inflacionaria. (deducible).

Aun cuando estos conceptos no son considerados como deducciones para efecto de determinar el importe de los pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, puesto que la utilidad se determina a partir de un coeficiente de utilidad, que representa una estimativa de utilidad del ejercicio al cual corresponde, en la determinación del ajuste a los pagos provisionales, dichos importes corresponden al rubro de las deducciones autorizadas.

P.T.U.

El importe que resultare por dicho concepto debe ser considerado como deducción en la determinación del ajuste, si se hubiera efectuado el pago a los beneficiarios dentro del período por el cual se realiza el propio ajuste a los pagos provisionales.

No permitiéndose sin embargo, la deducción del total del importe pagado, sino que sólo podrá aplicarse contra el importe de los ingresos acumulables, la cantidad resultante de aplicar el procedimiento señalado por el art. 25 fracción III. de la LISR, obviamente en la determinación del ajuste, podrán considerarse el importe de los pagos realizados a los trabajadores en el período por el cual se realiza el ajuste.

Inversiones.

La deducción de inversiones sólo podrá considerarse en la parte proporcional que corresponda al número de meses por los que se realizó el ajuste, en relación con el número de meses del ejercicio. En este caso si el ejercicio fuere regular, es correcto tomar la proporción del 50% respecto de la deducción que corresponderá en el ejercicio.

#### Automóviles.

Siempre que se trate de los utilitarios, el importe a deducir por este concepto en la determinación del ajuste, será el que corresponda tomando como base el monto máximo autorizado de la inversión en términos de la fracción II. del art. 46 de la LISR, vigente a la fecha de adquisición del bien, a efecto de aplicar posteriormente el porcentaje máximo de depreciación que corresponda y proceder a su actualización, considerando la proporción del bien respecto del número total de meses del ejercicio.

#### Recargos.

Siendo actualmente una partida deducible siempre que se trate de los generados a partir del 10. de enero de 1992, es posible deducir el cálculo del ajuste, los recargos pagados durante el periodo por el cual se efectúa la determinación del mismo.

#### Reservas.

Por disposición expresa del art. 122-A de la LISR está autorizada la deducción de este concepto, cuando calculándose de manera proporcional al número de meses por los que se realiza el ajuste en relación con el número total de meses del ejercicio, que corresponda exclusivamente a los conceptos siguientes:

- Cubrir gratificaciones a los trabajadores.
- Fondos de investigación y desarrollo de tecnología.
- Fondos de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad.

#### Pérdidas.

Tratándose de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, es posible considerarlas dentro de la determinación del ajuste, siempre que sea en la parte proporcional que en relación con el ejercicio, representen los meses por los cuales se realiza el ajuste.

#### Pagos provisionales efectivamente enterados.

Con el propósito de marcar el alcance del derecho al acreditamiento de los pagos provisionales efectivamente enterados, contra el importe a cargo determinado en el ajuste a los pagos provisionales, consideramos oportuno marcar como posibilidades el acreditamiento de:

- El impuesto al activo, cuando así lo autoricen las disposiciones fiscales, y
- Los saldos a favor compensados.

#### **Montos actualizados de pagos provisionales.**

Para el evento de que los pagos provisionales efectuados durante el período por el cual se calcula el ajuste y presentación de la declaración, aun cuando en el ejercicio el contribuyente hubiera efectuado pagos provisionales sin entero de cantidad alguna, esto es, dichas declaraciones se hubieren presentado sin importe a pago.

De haberse efectuado pagos provisionales sin entero ¿Presentación obligatoria ?

Habiéndose pronunciado el Tribunal Fiscal de la Federación sobre la controversia suscitada sobre este problema, prevalece el criterio sobre el cálculo del ajuste y presentación de la declaración, aun cuando en el ejercicio el contribuyente hubiera efectuado pagos provisionales sin entero de cantidad alguna, esto es, dichas declaraciones se hubieren presentado sin importe a pago.

¿Presentación a un cuando se tuviere historial de pérdidas?

También el Tribunal Fiscal de la Federación hubo determinado, que procede la determinación del ajuste y presentación de la declaración, incluso cuando el contribuyente tuviera historial fiscal de pérdidas, que le permitiera suponer que habría de determinar pérdida fiscal en el propio ejercicio por el cual habría de realizar el ajuste.

Devolución no autorizada del saldo a favor.

El Tribunal Fiscal de la Federación ha aceptado procedente la no devolución inmediata del saldo a favor resultante en la determinación del ajuste a los pagos provisionales, argumentando al efecto de no ser posible dicha devolución, en tanto que no se compruebe por parte de la autoridad fiscal respecto a la forma en que se practicaron los cálculos del ajuste, y por que, toda vez que el ajuste conduce a una aproximación del impuesto generado en el plazo por el cual se práctica el ajuste, sin llegar a la exactitud, aún no es posible conocer con certeza el monto del impuesto que realmente se causará por el contribuyente.

#### Acreditamiento del saldo a favor.

Actualmente no cabe duda alguna, en relación a que el saldo a favor determinado en el ajuste pudiera acreditarse no sólo contra los pagos provisionales que se resultaren a cargo con posterioridad, sino también contra el importe del pago provisional a presentar conjuntamente con el ajuste, bien se trate del pago provisional del mes de julio, o el correspondiente al segundo trimestre del contribuyente, según corresponda.

#### Suspensión de actividades.

De haberse presentado el aviso de suspensión de actividades en términos de los art. 14 fracción III, y 21 del RCFE, por el período en que se mantenga esta situación el contribuyente quedará liberado de la obligación de presentar declaraciones periódicas, incluídas las correspondientes a pagos provisionales y del ajuste por su propia naturaleza.

De otra manera, habría de presentarse la declaración del ajuste, si antes de la presentación del aviso de suspensión hubieren realizado actividades hasta el mes de julio, ya que es el mes en que surge la obligación de formular el ajuste; en cambio no se tendría la obligación de realizar, si las actividades se hubieren realizado en el período comprendido entre los meses de enero a junio.

#### Estimación del ajuste.

El art. 7-F del RLISR, faculta a los contribuyentes a determinar el importe del ajuste, esto es, sin considerar los importes reales de la operación, sin embargo, no se establecen pautas para efectuar dicha estimativa, por lo que entendemos que los contribuyentes podrán



realizarla conforme al método que mejor convenga, se adapte o resulte más objetivo en atención a las operaciones desarrolladas; incluso, esta facilidad se extiende para los contribuyentes que presenten ejercicios irregulares.

Ahora bien, de haberse tomado la opción de la estimación, se exige que el resultado estimado no sea inferior en más de un 10% a las proporciones que del impuesto del ejercicio se indican adelante, debiendo cubrirse recargos sobre la diferencia, y computados desde la presentación del ajuste y hasta la presentación de la declaración del ejercicio. El entero de los recargos se realizará conjuntamente con la presentación de la declaración anual.

- Proporciones del impuesto del ejercicio.

^ Ejercicio regular.

^ 50%

^ Ejercicios irregulares.

^ 50% para ejercicio de 11 meses.

^ 56% para ejercicio de 10 meses.

^ 63% para ejercicio de 9 meses.

^ 72% para ejercicio de 8 meses.

^ 82% para ejercicio de 7 meses.

Caso práctico del cálculo del ajuste del ejercicio de 1995.

Se determinan los ingresos acumulables del 1/01 al 30/06 de 1995 sumando lo siguiente:

Ingresos propios del giro .....	N\$ 48.000
1/01 al 30/06 1995	
Más:	
Interés acumulable .....	1.500
01/01 al 30/06 1995	
Más:	
Ganancia inflacionaria .....	4.200
01/01 al 30/06 1995	
Más:	
Otros ingresos .....	5.000
01/01 al 30/06	
Total de ingresos acumulables .....	58.700
01/01 al 30/06 1995	

Determinamos las deducciones autorizadas , artículo 108 LISR, del 01/01 al 30/06 1995.

Compras .....	N\$ 20.000
Gastos generales .....	10.000
Depreciaciones autorizadas .....	5.000
Intereses deducibles .....	2.000
Pérdida inflacionaria .....	3.000
Otros gastos deducibles .....	2.000
Total deducciones autorizadas .....	N\$ 42.000

Determinamos la utilidad base del impuesto.

Total ingresos acumulables .....	N\$ 58.000
Menos: Total deducciones .....	42.000
Menos: Pérdida de ejercicios ant. ( en caso de haberla) pendiente de .....	5.000
amortizar (resultado fiscal 1994)	
Igual: Utilidad base del cálculo de impuesto por ajuste .....	11.700
Por: Tasa del art. 108-A .....	34%
Igual: impuesto por ajuste .....	N\$ 3.978
Menos pagos prov enc-jun .....	3.000
Igual: IMPUESTO NETO	
A PAGAR POR AJUSTE .....	N\$ 978

El pago deberá efectuarse junto con el pago provisional del mes de junio y será a más tardar el 17 de Julio de 1995, si el contribuyente efectúa pagos provisionales mensuales, y en su defecto el día 17 de octubre si hacen sus pagos trimestrales.

### 9.3 DECLARACIÓN ANUAL.

A partir de 1997, las personas físicas con actividades empresariales sujetas al régimen general, determinan su resultado fiscal y su impuesto sobre la renta anual, de una manera independiente a los demás ingresos que perciban como persona física.

Lo cual implica que a partir de dicho año, tributan a un régimen similar al de las personas morales.

El impuesto anual lo obtienen al aplicar la tasa del 34% al resultado fiscal, cuando se determine utilidad fiscal empresarial.

El impuesto determinado se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

Formula para su determinación

- Ingresos por actividades empresariales
- Deducciones autorizadas
- Resultado fiscal
- Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de otros ejercicios, actualizada.
- Utilidad fiscal empresarial.

Utilidad fiscal y/o resultado empresarial      X      Tasa de impto 34%      =      Impuesto anual.

En el siguiente punto (9.4 caso práctico) se verá un ejemplo.

**RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA  
PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL  
EJERCICIO DE 1994**

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLE	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE
Sueldos	Ingresos totales;salvo los considerados exentos	Ninguna relacionada con la obtencion del ingreso.	Ingresos acumulables en su totalidad.
Honorarios	Ingresos totales No hay exenciones	Gastos e inversiones estrictamente necesarios para obtener los ingresos.	Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas.
Uso o Goce Temporal de Inmuebles	Ingresos totales Exenciones: Los ingresos provenientes de rentas congeladas	Impuesto predial y demas contribuciones locales; gastos de mantenimiento; consumo de agua; intereses pagados sobre prestamos para compra, contruccion o mejoras de inmuebles; salarios, comisiones y honorarios y contribuciones que correspondan al pago de salarios.  Opcionalmente, las deducciones del 50% o 35% (sin comprobacion) tratandose de inmuebles destinados o no a casa-habitacion, respectivamente.	Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas.

RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL

EJERCICIO DE 1994

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLE	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE
Enajenacion de Bienes	<p>La ganancia determinada en la operacion.</p> <p>Exenciones: Enajenaciones de: casa habitacion; acciones u otros titulos valor en casas de bolsa de valores aut. de bienes muebles cuando no excedan de tres veces el salario minimo elevado al ano, asi como ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas de capital.</p>	<p>Costo comprobado de adquisicion actualizado; inversiones en contrucc. mejoras y ampliaciones, sin incluir gastos de conservac. gastos notariales, impuestos y derechos; honorarios por avaluo, comisiones y mediaciones.</p>	<p>Ingreso por enajenacion, menos deducciones autorizadas.</p>
Adquisicion de Bienes	<p>Ingreso total. Exenciones: los recibidos por herencia o legado en su totalidad. Los donativos, atendiendo a los montos señalados especificamente</p>	<p>Contribuciones locales y federales (excepto el ISR) y los gastos notariales por la adquisicion; gastos judic. por la adq. pagos de avaluo comisiones y mediaciones.</p>	<p>Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas.</p>

**RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA  
PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL  
EJERCICIO DE 1994**

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLE	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE
Actividades Empresariales	<p>Totai de ingresos</p> <p>No es objeto de acumulacion, excepto cuando lo decida el contribuyente, el retiro de la utilidad fiscal empresa resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor 1.54</p> <p>Exenciones: Ingresos provenientes de actividades agricolas, ganaderas, silvicolas o pesqueras, cuando no excedan de 20 salarios min. elevados al ano.</p>	<p>Las devoluciones, descuentos o bonificaciones, adquisic. de mercancías, mat. primas, product. semiterminados o terminados; los gastos, las inversiones; dif. entre inventarios final e inic. de un año de calendario, cuando el inicial fuera mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería; créditos incobrables; pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a las mercancías y mat. primas; aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo tecnológico; creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las establecidas por la ley del Seguro Social, así como primas de antigüedad, los intereses y la pérdida inflacionaria.</p>	<p>Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas.</p>

RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL

EJERCICIO DE 1994

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLE	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE
Dividendos	<p>El pago se considera definitivo, pero puede ser acumulado por el contribuyente en este caso debera acumularse el ingreso por el factor 1.54.</p> <p>Los menores de edad no pueden efectuar la acumulacion.</p> <p>Exenciones: Dividendos o utilidades provenientes de la Ufin. Reembolsos de capital o liquidacion, cuando los reembolsos sean mayores al capital de aportacion actualizado por accion.</p>	Sin deducciones	Total de ingresos percibidos.

RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL

EJERCICIO DE 1994

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLE	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE
Intereses	Ingresos totales	Sin deducciones	Total de ingresos
	No se acumulan; el pago se considera definitivo.		
	Exenciones. Los intereses que provengan de cuentas de ahorro, cuando estas no excedan del doble del salario mínimo elevado al año y la tasa de interés sea del 10% derivados de valores a cargo del fisco federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; de títulos de crédito que reúnan los requisitos del art. 125 con plazo superior a un año; por bonos y obligaciones emitidas por instituciones de crédito internacionales de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de crédito; de bonos emitidos por el gobierno federal; de bonos o planes de ahorro con garantía incondicional de pago del gobierno federal.		



RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL

EJERCICIO DE 1994

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLE	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE
Premios	Ingresos totales  No se acumulan; el pago se considera definitivo.  Exenciones: Premios por un monto hasta de .50 centavos de nuevos pesos	Sin deducciones	Total de ingresos
Otros Ingresos	Ingresos totales  Tratandose de condominos o fideicomisarios, el impuesto retenido se considerara definitivo, pudiendo acumularlos a los demas ingresos.  Exenciones: Las cantidades pagadas por instituciones de seguros; las indemnizaciones por dano cuando no excedan del valor de mercado; los alimentos percibidos conforme a la ley; enajenacion de derechos parcelarios de ejidatarios, siempre que se trate de la primera enajenacion y los impuestos trasladados conforme a las leyes respectivas.	Sin deducciones	Ingresos acumulables

RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL

EJERCICIO DE 1994

**DEDUCCIONES PERSONALES**

CONCEPTO	REQUISITOS	OBSERVACIONES
Gastos de Transportacion Escolar	Que el gasto se efectue en ascendientes en linea recta, y que sea obligatoria.	Conforme a la regla 201 de rmisc-94 se entendera obligatoria, cuando la escuela obligue a todos los alumnos a pagar el servicio.
Honorarios Medicos, Dentales y Hospitalarios	Que se efectuen para si o para el conyuge, concubino o concubina, ascendiente o descendiente en linea recta, siempre que estas no perciban ingresos en cantidad igual o superior al salario minimo elevado al ano.	Quedan incluidos los gastos estrictamente indispensables por compra o renta de aparatos de rehabilitacion, medicinas que se incluyan en las facturas de los hospitaes, honorarios de enfermeras, analisis, estudios clinicos o protesis. No se consideran gastos medicos, el pago de primas por seguro de gastos medicos.

**RELACION ESQUEMATICA DE LAS BASES PARA LA**

**PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL**

**EJERCICIO DE 1994**

CONCEPTO	REQUISITOS		OBSERVACIONES
<b>Gastos Funerarios</b>	Que se efectuen para si o para el conyuge, concubino o concubina, ascendiente o descendiente en linea recta, siempre que no excedan del salario minimo del area geografica del contribuyente.		Solo se podran deducir los gastos funerarios a futuro, hasta el ano en que se utilicen.
<b>Donativos</b>	Que no sean onerosos ni remunerativos, y que se otorguen a las instituciones a que se refiere el art. 140, fraccion IV de la LISR.		La SHCP publica en el anexo 28, las instituciones autorizadas para recibir donativos
<b>Aportaciones Voluntarias al SAR</b>	Que no excedan de un monto del 2% de el salario base de cotizacion, sin que este ultimo pueda ser superior a 10 veces el salario minimo del DF		

9.4 CASO PRACTICO

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

	Ventas			N\$	746,000.00
<i>Menos</i>	Devoluciones sobre Ventas			N\$	20,000.00
	Ventas Netas			N\$	726,000.00
<i>Mas</i>	Arrendamiento Cobrado			N\$	30,000.00
	Ingresos Totales.			N\$	756,000.00
<i>Menos</i>	Costo de Ventas			N\$	434,471.00
	Inventario Inicial	N\$	114,471.00		
<i>Mas</i>	Compras netas	N\$	420,000.00		
<i>Menos</i>	Inventario final	N\$	100,000.00		
				N\$	331,529.00
<i>Menos.</i>	Utilidad bruta			N\$	322,529.00
	Gastos Generales				
	Sueldos y Salarios	N\$	180,000.00		
	Honorarios	N\$	24,000.00		
	Publicidad	N\$	4,000.00		
	Impuesto predial	N\$	3,000.00		
	Mantenimiento	N\$	3,000.00		
	Seguro de automovil	N\$	1,000.00		
	Multas	N\$	2,000.00		
	Rucargos	N\$	4,000.00		
	Fletes	N\$	6,000.00		
	Donativos	N\$	1,000.00		
	Dispensas	N\$	4,000.00		
	Becas	N\$	2,000.00		
	Gastos de comedor	N\$	9,000.00		
	Arrendamiento a per. fis.	N\$	6,000.00		
	Asistencia tecnica	N\$	9,200.00		
	Depreciacion	N\$	9,611.00		
	Telefono	N\$	1,300.00		
	Energia elect.	N\$	4,000.00		
	Papeloria	N\$	2,000.00		
	Suscripciones	N\$	4,000.00		
	Impto. local de nom.	N\$	4,000.00		
	Cuotas patron. IMSS	N\$	15,000.00		
	Cuotas obrer. IMSS	N\$	11,468.00		
	Infonavit	N\$	9,000.00		
	SAR	N\$	3,600.00		
<i>Mas:</i>	Gastos y prod. fin.			N\$	63,000.00
	<i>Menos:</i> Intereses pag.	N\$	47,000.00		
	<i>Mas:</i> Intereses cobrados	N\$	110,000.00		
	Utilidad antes de impuestos y PTU			N\$	62,000.00
<i>Menos:</i>	Impuestos:			N\$	16,304.00
	ISR	N\$	7,711.00		
	PTU	N\$	8,593.00		
	<b>Utilidad neta.</b>			N\$	45,696.00

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

**ACTIVO**

*ACTIVO CIRCULANTE*

Caja	N\$	105.000,00
Bancos		75.000,00
Inversion casa de bolsa		100.000,00
Inversion en acciones		60.000,00
Funcionarios y emple.		24.292,00
Clientes		83.416,00
Documentos por cob a per. fis. sin activ. empresarial		22.000,00
Documentos por cob a per. fis. con activ. empresarial		15.000,00
Inventarios		100.000,00
Suma el Activo Circul		584.708,00

**ACTIVO FIJO**

Terrenos y Edil. neto		12.600,00
Equipo de transp. neto		38.292,00
Equipo de ofic. neto		5.400,00
Suma el Activo Fijo		56.292,00

**Suma el Activo.** 641.000,00

**PASIVO**

*PASIVO A CORTO PLAZO*

Proveedores	N\$	190.000,00
Imp. y PTU por pag.		32.480,00
Acreedor bancario		102.000,00
Anticipo de clientes		14.975,00
Cta. por pag. a Cia. seg.		2.000,00
Acreedor hipotecario		121.000,00
IVA por pagar		24.000,00
Suma el Pasivo a C. P.		486.455,00

**PASIVO A LARGO PLAZO.**

Reserv. pensiones y jub 32.000,00

Suma el pasivo a l p. 32.000,00

Suma el pasivo. 518.455,00

**CAPITAL CONTABLE.**

Capital social		50.000,00
Utili. de ejrc ant.		16.335,00
Utilidad del ejerc.		45.696,00
Aport. pendientes		10.000,00
Reserva legal		514,00

Suma el capital 122.545,00

**Suman el pas. y cap.** 641.000,00

**TESIS SIN PAGINACION**

**COMPLETA LA INFORMACION**

**CONCILIACION DE RESULTADOS CONTABLES CONTRA FISCALES**

Aumento o Disminucion a cifras contables		CONTABLES		FISCALES
<b>INGRESOS</b>		N\$ 866,000.00		N\$ 820,000.00
Devoluciones s/vtas.	N\$	20,000.00		
Intereses dev. a fav.		110,000.00		
Intereses acumulables		31,000.00		
Ganancia inflacionaria		13,000.00		
<b>Ingresos conciliados</b>		N\$ 46,000.00		
		N\$ 820,000.00		N\$ 820,000.00
Deducciones contables	N\$	790,532.00		
Dev. s/ventas		20,000.00		
Inventarios inic.		114,471.00		
Deducion de inversione		9,611.00		
Invenmtarios fin.		100,000.00		
Deduc. inver. actua.		21,359.00		
Intereses dev.		47,000.00		
Perdida inflacionaria		13,000.00		
Intereses deduc.		20,000.00		
<b>Deducciones concil.</b>	N\$	793,809.00		N\$ 793,809.00
<b>Utilidad fiscal</b>	N\$	7,828.00		N\$ 7,828.00

**CEDULA DEL I.V.A.**

Ventas netas.	NS	726,000.00
Arrendamientos cobrados.	NS	30,000.00
Intereses cobrados.	NS	110,000.00
		-----
Ingreso según resultados.	NS	866,000.00
Impuesto del ejercicio	NS	86,600.00
Impuesto acred. del ejerc.	NS	48,000.00
		-----
Neto a cargo.	NS	38,600.00
Pagos provisionales.	NS	14,600.00
		-----
A cargo.	NS	24,000.00
		-----



**CEDULA DE SUELDOS PAGADOS E IMPUESTO RETENIDO.**

Concepto.	De 1 SM.		De 1 a3 SM		De mas de 3 a 5 SM
Sueldos	N\$	5,571.00	N\$	16,713.00	N\$ 80,668.00
Tiempo extra 9 hrs. sem.		0.00		0.00	0.00
PTU 1993 15 VSMG		0.00		0.00	0.00
Aguinaldo 30 DSMG		464.00		1,392.00	32,016.00
Prima vac. 25% SMG		1,393.00		4,179.00	32,033.00
Fdo de ahorro 13%SMG		0.00		0.00	0.00
Ayuda de desp. hasta 1 SMG: diario		2,500.00		0.00	0.00
Ayuda pasajes		3,071.00		0.00	0.00
Otras remuner.		0.00		0.00	0.00
<b>Totales</b>	<b>N\$</b>	<b>12,999.00</b>	<b>N\$</b>	<b>22,284.00</b>	<b>N\$ 144,717.00</b>
1 de 1 SMG	N\$	12,999.00			
3 de mas 1 a3 SM	N\$	22,284.00			
2 de mas 3 a 5 SM	N\$	144,717.00			
<b>Suma.</b>	<b>N\$</b>	<b>180,000.00</b>			

**CEDULA DE I.S.R. RETENIDO Y PAGADO.**

Concepto	I.S.R. ret.		I.S.R. pag.		I.S.R. por pag.	
Sueldos	NS	10.020.00	NS	9,185.00	NS	835.00
Honorarios		2.400.00		2,200.00		200.00
Arrendamien.						
a per. fis.		600.00		550.00		50.00
					NS	1,085.00

**PASIVO**

**ANALISIS DE IMPUESTOS Y PTU POR PAGAR AL 31 DIC. 1994**

Retencion por sueldos	NS	835.00
Retencion por honorarios	NS	200.00
Retencion por arrendamiento a personas fisicas	NS	50.00
P.T.U.	NS	8,593.00
I.S.R.	NS	7,711.00
I.A.	NS	0.00
Seguro social,cuotas patronales	NS	10,825.00
Seguro social,cuotas obreras	NS	2,166.00
Iniciavit	NS	1,500.00
S.A.R.	NS	600.00
	NS	32,480.00

**CREDITO AL SALARIO AL 31 DIC. 1994**

Resultados		Pasivo
Sueldos		Retenciones
1) 180	Activo	50 (1)
	Bancos	
	150 (1)	Pasivo
Pasivo		Impuestos por pagar
Credito al salario		2) 20
1)20 20 (2)		

**CEDULA QUE MUESTRA EL INTERES NOMINAL COBRADO, EL INTERES NOMINAL PAGADO, EL INTI  
ACUMULABLE DEDUCIBLE, LA GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA,  
DURANTE EL EJERCICIO DE 1994**

Mes	Interes nom. Cobrado	Comp. inf. de creditos	Interes acumulable	Perdida Inflacionaria
Enero	N\$ 12,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 0.00
Febrero	N\$ 9,000.00	N\$ 5,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00
Marzo	N\$ 10,000.00	N\$ 6,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00
Abril	N\$ 10,000.00	N\$ 7,000.00	N\$ 3,000.00	N\$ 0.00
Mayo	N\$ 8,000.00	N\$ 9,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00
Junio	N\$ 3,000.00	N\$ 6,000.00	N\$ 0.00	N\$ 3,000.00
Julio	N\$ 14,000.00	N\$ 10,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00
Agosto	N\$ 8,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
Septiembre	N\$ 7,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00
Octubre	N\$ 9,000.00	N\$ 10,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00
Noviembre	N\$ 0.00	N\$ 7,000.00	N\$ 0.00	N\$ 7,000.00
Diciembre	N\$ 20,000.00	N\$ 12,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 0.00
	N\$ 110,000.00	N\$ 92,000.00	N\$ 31,000.00	N\$ 13,000.00

Mes	Interes nom. Pagado	Comp. inf. de deudas	Interes deducible	Ganancia Inflacionaria
Enero	N\$ 7,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 5,000.00	N\$ 0.00
Febrero	N\$ 8,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00
Marzo	N\$ 3,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00
Abril	N\$ 2,000.00	N\$ 5,000.00	N\$ 3,000.00	N\$ 0.00
Mayo	N\$ 0.00	N\$ 2,000.00	N\$ 0.00	N\$ 2,000.00
Junio	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00
Julio	N\$ 0.00	N\$ 3,000.00	N\$ 0.00	N\$ 3,000.00
Agosto	N\$ 4,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
Septiembre	N\$ 3,000.00	N\$ 5,000.00	N\$ 0.00	N\$ 200.00
Octubre	N\$ 9,000.00	N\$ 6,000.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
Noviembre	N\$ 10,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 0.00
Diciembre	N\$ 1,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00
	N\$ 47,000.00	N\$ 40,000.00	N\$ 20,000.00	N\$ 13,000.00

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEDUCIBLE EN 1994

Tipo de bien	Mes y año de adquisición	M.O.I. AL 31 dic. 94	%	Depm. contable	Dep fiscal deducible en 1994
Camion	mayo 1993	N\$ 15.167.00	25	N\$ 3.792.00	N\$ 4.075.00
Edificio	Abr. 1985	N\$ 9.225.00	5	N\$ 462.00	N\$ 11.787.00
Auto util.	Febr. 1994	N\$ 23.125.00	25	N\$ 4.817.00	N\$ 4.913.00
Escritorio	Abr. 1993	N\$ 5.400.00	10	N\$ 540.00	N\$ 584.00
Depreciacion sumas:				N\$ 9.611.00	N\$ 21.359.00

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACT. Y DE LA DEDUCCION FISCAL AUTORIZADA

Camion	FAC	JUN/94	=	37,266.60	=	1077.45
		MAY/93		34,682.60		
D.A. x FAC = N\$		3,792 x 1077.45 = N\$		4074.50		
Edificio	FAC	JUN/94	=	37,266.60	=	25.5126
		ABR/95		1,460.7154		
D.A. x FAC = N\$		462 x 25,5126 = N\$		11,786.82		
Auto util.	FAC	JUN/94	=	37,266.60	=	1,0200
		FEB/94		36,535.10		
D.A. x FAC = N\$		4,817 x 1,0200 = N\$		4,913.34		
Escritorio	FAC	JUN/94	=	37,266.60	=	1,0806
		ABR/93		34,485.50		
D.A. x FAC = N\$		540 x 1,0806 = N\$		583.52		

**CALCULO DE LA PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE EN 1994**

Importe de la perdida del ejercicio de 1991	\$	23,000,000
1a. act. a diciembre de 1991, para amortizar en el ejercicio de 1992	\$	24,821,600
INPC Dic./91 = 29,832.5 =		1,0792 x \$ 23,000,000 = \$ 24,821,500
INPC Jul./91 = 27,643.6 =		
Menos : Perdida amortizada en 1992	\$	19,750,000
Perdida pendiente de amortizar	\$	5,071,600
2a. act. a diciembre de 1992, para amortizar en el ejercicio de 1993	\$	5,301,851
INPC Dic./92 = 33,393.90 =		1,0454 x \$ 5,071,600 = \$ 5,301,851
INPC Jul./92 = 31,944.50 =		
Menos : Perdida amortizada en 1993	N\$	1,890.00
Perdida pendiente de amortizar	N\$	3,412.00
3a. act. a diciembre de 1993, para amortizar en el ejercicio de 1994	N\$	3,511.00
INPC Dic./93 = 36,068.50 =		1,0292 x N\$ 3,411.85 = N\$ 3,511.50
INPC Jul./93 = 35,044.70 =		
Menos : Perdida amortizada en 1994	N\$	3,511.00
No queda pendiente de amortizar		

CALCULO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES POR EL EJERCICIO DE 1994

	Ventas netas	N\$	726,000.00	
	Arrendamientos cobrados	N\$	30,000.00	
	Interes nominal cobrado	N\$	110,000.00	
				N\$ 866,000.00
Menos:	Compras	N\$	420,000.00	
	Gastos deducibles	N\$	303,456.00	
	Depreciacion contable	N\$	9,611.00	
	Interes nominal pagado	N\$	47,000.00	
				N\$ 780,067.00
	<b>BASE DE LA PARTICIPACION</b>			<b>N\$ 85,933.00</b>
	<b>10 % = PTU DEL EJERCICIO</b>			<b>N\$ 8,593.00</b>

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1994

	Ingresos acumulables			N\$ 820,000.00
	Ventas	N\$	746,000.00	
	Arrendamientos	N\$	30,000.00	
	Interes acumulable	N\$	31,000.00	
	Ganancia inflacionaria	N\$	13,000.00	
				N\$ 793,809.00
Menos:	Deducciones autorizadas			
	Compras netas	N\$	420,000.00	
	Gastos	N\$	301,599.00	
	Devoluciones	N\$	20,000.00	
	Interes deducible	N\$	20,000.00	
	Perdida inflacionaria	N\$	13,000.00	
	Depreciacion actualizada	N\$	19,210.00	
	<b>Utilidad fiscal</b>			<b>N\$ 26,191.00</b>
	<b>Amortizacion de la perdida fiscal act. 1994</b>			<b>N\$ 3,511.00</b>
	<b>Resultado fiscal</b>			<b>N\$ 22,680.00</b>
	<b>Impuesto sobre la renta, 34%</b>			<b>N\$ 7,711.00</b>

**CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO DE 1994**

**I - Activos financieros (promedio)**

Caja	N\$	5,000.00
Bancos	N\$	75,000.00
Inversion en casa de bolsa	N\$	100,000.00
inversion en acciones	N\$	60,000.00
Funcionarios y empleados	N\$	24,000.00
Cientes	N\$	84,000.00
Documentos por cobrar	N\$	38,000.00
<b>Total promedio de activos financieros</b>		<b>386,000.00</b>

**II Activos fijos**

	Mes y año de adq		MOI por deducir al 31 dic 94	FAC jun/94 contra mes compra	MOI por deducir act.	Dep. deduc. al 50%	Base de IMPAC
1	Camion	N\$	15,167.00	1.0745	16,297.00	2,037.00	14,260.00
2	Automevil	N\$	23,125.00	1.0200	23,588.00	2,457.00	21,131.00
3	Edificio	N\$	9,225.00	25.5126	235,354.00	5,884.00	229,470.00
4	Terreno	N\$	3,375.00	25.5126	86,105.00	0.00	86,105.00
5	Escritorio	N\$	5,400.00	1.0806	5,835.00	292.00	5,543.00

**MOI = Monto Original de la Inversion**

Camion	INPC jun/94 =	37,266.60	=	1.0745
	INPC may/93	34,682.60		
	INPC jun/94 =	37,266.60	=	1.0200
	INPC feb/94	36,535.10		
	INPC jun/94 =	37,266.60	=	25.5126
	INPC abr/85	1,460.7154		
	INPC jun/94 =	37,266.60	=	25.5126
	INPC abr/85	1,460.7154		
	INPC jun/94 =	37,266.60	=	1.0806
	INPC abr/93	34,486.50		

**CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO DE 1994 (cont.)**

	III - Inventarios		
	Inventario inicial	N\$	120,000.00
Mas.	Inventario final	N\$	100,000.00
	Suma:	N\$	220,000.00
Entre 2:	Promedio de inventarios	N\$	110,000.00

**TOTAL DE LOS ACTIVOS**

I.-	Promedio de activos financieros	N\$	386,000.00
II.-	Activos fijos (incluye promedio de terreno por N\$2,520.-)	N\$	356,509.00
III.-	Promedio de inventarios	N\$	110,000.00
	Suma:	N\$	852,509.00
Menos:	Promedio de pasivos	N\$	1,036,000.00
	Proveedores	N\$	390,000.00
	Anticipo de clientes	N\$	186,000.00
	Cuentas por pagar	N\$	200,000.00
	Acreedores	N\$	260,000.00
	Activo base del impuesto :	N\$	(183,491.00)

No hay impuesto a pagar.



DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS

671A945

026

6  
1994

ANTES DE PAGAR EL CENADO  
DE LAS RENTAS PERSONALES DE LA  
SEGUNDA PAGINA Y NOTAS

204

GUOF430905HZ3



GUERRA ORTIZ FLORENTINO

GUERRA ORTIZ FLORENTINO

IMPORTE PATRIMONIO Y MONEDA SI  
SE PAGA EN MONEDA EXTRANJERA

CLASIFICACION	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR MONEDAS EXTRANJERAS
1	Suma de pagado a todos los trabajadores en 1994, (incluirl oct, nov y dic 1993)	7 7 1 1		
2	Checkar contra pagos provisionales y anual	0		
3	Formato 27, se presenta en el mes de FEBRERO.	0		
4		7 7 1 1		
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				

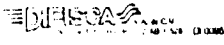
1. Se debe declarar en esta parte los ingresos de las personas físicas que no estén sujetos a retención en la fuente.  
2. Se debe declarar en esta parte los ingresos de las personas físicas que estén sujetos a retención en la fuente.  
3. Se debe declarar en esta parte los ingresos de las personas físicas que estén sujetos a retención en la fuente.

6P2A946

077

GUOF 430905H 23

1	183491	183491	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	0	0
6	7711	7711	0
7	0	0	0
8	0	0	0
9	0	0	0
10	0	0	0
11	0	0	0
12	0	0	0
13	0	0	0
14	0	0	0
15	0	0	0
16	0	0	0
17	0	0	0
18	0	0	0
19	0	0	0
20	0	0	0
21	0	0	0
22	0	0	0
23	0	0	0
24	0	0	0
25	0	0	0
26	0	0	0
27	0	0	0
28	0	0	0
29	0	0	0
30	0	0	0
31	0	0	0
32	0	0	0
33	0	0	0
34	0	0	0
35	0	0	0
36	0	0	0
37	0	0	0
38	0	0	0
39	0	0	0
40	0	0	0
41	0	0	0
42	0	0	0
43	0	0	0
44	0	0	0
45	0	0	0
46	0	0	0
47	0	0	0
48	0	0	0
49	0	0	0
50	0	0	0
51	0	0	0
52	0	0	0
53	0	0	0
54	0	0	0
55	0	0	0
56	0	0	0
57	0	0	0
58	0	0	0
59	0	0	0
60	0	0	0
61	0	0	0
62	0	0	0
63	0	0	0
64	0	0	0
65	0	0	0
66	0	0	0
67	0	0	0
68	0	0	0
69	0	0	0
70	0	0	0
71	0	0	0
72	0	0	0
73	0	0	0
74	0	0	0
75	0	0	0
76	0	0	0
77	0	0	0
78	0	0	0
79	0	0	0
80	0	0	0
81	0	0	0
82	0	0	0
83	0	0	0
84	0	0	0
85	0	0	0
86	0	0	0
87	0	0	0
88	0	0	0
89	0	0	0
90	0	0	0
91	0	0	0
92	0	0	0
93	0	0	0
94	0	0	0
95	0	0	0
96	0	0	0
97	0	0	0
98	0	0	0
99	0	0	0
100	0	0	0
101	0	0	0
102	0	0	0
103	0	0	0
104	0	0	0
105	0	0	0
106	0	0	0
107	0	0	0
108	0	0	0
109	0	0	0
110	0	0	0
111	0	0	0
112	0	0	0
113	0	0	0
114	0	0	0
115	0	0	0
116	0	0	0
117	0	0	0
118	0	0	0
119	0	0	0
120	0	0	0
121	0	0	0
122	0	0	0
123	0	0	0
124	0	0	0
125	0	0	0
126	0	0	0
127	0	0	0
128	0	0	0
129	0	0	0
130	0	0	0
131	0	0	0
132	0	0	0
133	0	0	0
134	0	0	0
135	0	0	0
136	0	0	0
137	0	0	0
138	0	0	0
139	0	0	0
140	0	0	0
141	0	0	0
142	0	0	0
143	0	0	0
144	0	0	0
145	0	0	0
146	0	0	0
147	0	0	0
148	0	0	0
149	0	0	0
150	0	0	0
151	0	0	0
152	0	0	0
153	0	0	0
154	0	0	0
155	0	0	0
156	0	0	0
157	0	0	0
158	0	0	0
159	0	0	0
160	0	0	0
161	0	0	0
162	0	0	0
163	0	0	0
164	0	0	0
165	0	0	0
166	0	0	0
167	0	0	0
168	0	0	0
169	0	0	0
170	0	0	0
171	0	0	0
172	0	0	0
173	0	0	0
174	0	0	0
175	0	0	0
176	0	0	0
177	0	0	0
178	0	0	0
179	0	0	0
180	0	0	0
181	0	0	0
182	0	0	0
183	0	0	0
184	0	0	0
185	0	0	0
186	0	0	0
187	0	0	0
188	0	0	0
189	0	0	0
190	0	0	0
191	0	0	0
192	0	0	0
193	0	0	0
194	0	0	0
195	0	0	0
196	0	0	0
197	0	0	0
198	0	0	0
199	0	0	0
200	0	0	0



3 GUOF 430905H23

12 CONTINGENTE INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES

12.1 INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES			
12.1.1 INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES			
12.1.1.1 INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES			
12.1.1.1.1 INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES			
12.1.1.1.1.1 INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES			
12.1.1.1.1.1.1 INGRESOS POR INCREMENTOS EN VALOR AL POR LA DEPRECIACION DE BIENES			

13 CONTINGENTE INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

13. INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
13.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
13.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
13.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
13.1.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
13.1.1.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
13.1.1.1.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			

14 CONTINGENTE INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

14. INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
14.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
14.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
14.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
14.1.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
14.1.1.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			
14.1.1.1.1.1.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES			

15 CONTINGENTE INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

15. INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			
15.1 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			
15.1.1 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			
15.1.1.1 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			
15.1.1.1.1 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			
15.1.1.1.1.1 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			
15.1.1.1.1.1.1 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES			



5 GUOF430905H23

6P5A949 080

77 DATOS PERSONALES

8 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
9 NOMBRE Y DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE
10 NOMBRE Y DIRECCION DEL REPRESENTANTE LEGAL

11 DATOS DE LA DECLARACION

12 COMPLETAR MEDIANTE EL CUAL SE DEBE INDICAR EL TIPO DE
13 RENTAS QUE SE OBTUVIERON DURANTE EL AÑO DE LA DECLARACION
14 Y EL MONTO DE LAS MISMAS

15 A RENTAS DE CAPITAL Y RENTAS DE PARTICIPACION EN EMPRESAS
16 FINANCIERAS

17 B RENTAS DE TRABAJO Y RENTAS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES,
18 ARTISTICAS, CIENTIFICAS, LINGUISTICAS Y SIMILARES
19 C RENTAS DE ALQUILER DE BIENES RAIZALES
20 D RENTAS DE ALQUILER DE BIENES MOVIBLES
21 E RENTAS DE ALQUILER DE BIENES FINANCIEROS

22 F RENTAS DE ALQUILER DE BIENES FINANCIEROS EN ALGUNAS
23 CIRCUNSTANCIAS

24 G RENTAS DE ALQUILER DE BIENES FINANCIEROS EN ALGUNAS
25 CIRCUNSTANCIAS

26 A GASTOS DE SUJECION

27 B GASTOS DE SUJECION

28 C GASTOS DE SUJECION

29 D GASTOS DE SUJECION

30 E GASTOS DE SUJECION

31 F GASTOS DE SUJECION

32 G GASTOS DE SUJECION

33 H GASTOS DE SUJECION

34 I GASTOS DE SUJECION

35 PARTE DE LA RENTACION PASIVA EN ESTA DECLARACION

36 POR ENAJENACION DE BIENES RAIZALES

37 POR BIENES RAIZALES ENajENADOS ENajENADOS ENajENADOS

38 POR BIENES RAIZALES ENajENADOS ENajENADOS ENajENADOS

39 RENTAS DE CAPITAL Y RENTAS DE PARTICIPACION EN EMPRESAS

(A) LAS CANTIDADES QUE SE DEPOSITAN EN LAS CUENTAS PERSONALES SE PAGAN POR LOS
CONTRATOS DE SEGUROS O SE INVIERTEN EN ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION A QUE
SE REFIERE EL ARTICULO 105 FRACCION II DE LA LEY 15 R, ASI COMO LOS INTERESES, RESERVAS,
SUMAS O CUALQUIER CANTIDAD QUE OBTENGAN POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS, ENAJENACION DE
ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION, INDEMNIZACIONES O PRESTAMOS QUE OBTENGAN DE
ESAS CUENTAS, DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS O DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE
INVERSION, DEBERAN CONSIDERARSE COMO INGRESOS ACUMULABLES DEL CONTRIBUYENTE EN SU
DECLARACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SEAN RECIBIDAS O RETIRADAS
DE SU CUENTA ESPECIAL PARA EL AHORRO DEL CONTRATO DE SEGURO DE QUE SE FRATEO DE LA
SOCIEDAD DE INVERSION DE LA QUE SE HAYAN ADQUIRIDO LAS ACCIONES

2 6 1 9 1
2 6 1 9 1

24 G RENTAS DE ALQUILER DE BIENES FINANCIEROS EN ALGUNAS
25 CIRCUNSTANCIAS

26 A GASTOS DE SUJECION

27 B GASTOS DE SUJECION

28 C GASTOS DE SUJECION

29 D GASTOS DE SUJECION

30 E GASTOS DE SUJECION

31 F GASTOS DE SUJECION

32 G GASTOS DE SUJECION

33 H GASTOS DE SUJECION

34 I GASTOS DE SUJECION

35 PARTE DE LA RENTACION PASIVA EN ESTA DECLARACION

36 POR ENAJENACION DE BIENES RAIZALES

37 POR BIENES RAIZALES ENajENADOS ENajENADOS ENajENADOS

38 POR BIENES RAIZALES ENajENADOS ENajENADOS ENajENADOS

39 RENTAS DE CAPITAL Y RENTAS DE PARTICIPACION EN EMPRESAS

RENTAS Y RENDIMIENTOS

6P6A94A

061

6 GUOF430905 HZ3

CONCEPTO	CANTIDAD
ACTIVOS FINANCIEROS	386000
ACTIVOS FIJOS	353989
TERRENOS	2520
INVENTARIOS	110000
DEUDAS	1036000
TOTAL	183491

CONCEPTO	CANTIDAD
ACTIVOS FINANCIEROS	386000
ACTIVOS FIJOS	353989
TERRENOS	2520
INVENTARIOS	110000
DEUDAS	1036000
TOTAL	183491

CONCEPTO	CANTIDAD
ACTIVOS FINANCIEROS	386000
ACTIVOS FIJOS	353989
TERRENOS	2520
INVENTARIOS	110000
DEUDAS	1036000
TOTAL	183491

CONCEPTO	CANTIDAD
ACTIVOS FINANCIEROS	386000
ACTIVOS FIJOS	353989
TERRENOS	2520
INVENTARIOS	110000
DEUDAS	1036000
TOTAL	183491

CONCEPTO	CANTIDAD
TOTAL	866000
IMPUESTO DEL EJERCICIO	86600
IMPUESTO HEREDITARIO	48000
TOTAL	134600

CONCEPTO	CANTIDAD
TOTAL	866000
IMPUESTO DEL EJERCICIO	86600
IMPUESTO HEREDITARIO	48000
TOTAL	134600

1. DE MOSTRAR EL VALOR DE CUNQUE BIEN O BIEN DIFERENTE DE LAS ANTERIORES  
 2. PAGAR ESTE IMPORTE AL RENGLADO 40 DE LA PAGINA 2  
 3. PAGAR ESTE IMPORTE AL RENGLADO 41 DE LA PAGINA 2  
 4. PAGAR ESTE IMPORTE AL RENGLADO 42 DE LA PAGINA 2



GUOF 430905 HZ 3

6P7A94B 082

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

REDUCCIONES

	1	2
	3	4
	5	6
	7	8
	9	10
	11	12
	13	14
	15	16
	17	18
	19	20
	21	22
	23	24
	25	26
	27	28
	29	30
	31	32
	33	34
	35	36
	37	38
	39	40
	41	42
	43	44
	45	46
	47	48
	49	50
	51	52
	53	54
	55	56
	57	58
	59	60
	61	62
	63	64
	65	66
	67	68
	69	70
	71	72
	73	74
	75	76
	77	78
	79	80
	81	82
	83	84
	85	86
	87	88
	89	90
	91	92
	93	94
	95	96
	97	98
	99	100
	101	102
	103	104
	105	106
	107	108
	109	110
	111	112
	113	114
	115	116
	117	118
	119	120
	121	122
	123	124
	125	126
	127	128
	129	130
	131	132
	133	134
	135	136
	137	138
	139	140
	141	142
	143	144
	145	146
	147	148
	149	150
	151	152
	153	154
	155	156
	157	158
	159	160
	161	162
	163	164
	165	166
	167	168
	169	170
	171	172
	173	174
	175	176
	177	178
	179	180
	181	182
	183	184
	185	186
	187	188
	189	190
	191	192
	193	194
	195	196
	197	198
	199	200

DECLARACION DE LAS VENTAJAS BENEFICIAS RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO ANCLASADO EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA EN LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE AVIACIONES EN GUATEMALA S.A. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EN LA FECHA DEL 15 DE ABRIL DE 2015, POR EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE AVIACIONES EN GUATEMALA S.A. Y DEL SEÑOR JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE AVIACIONES EN GUATEMALA S.A.

DECLARACION DE LAS VENTAJAS BENEFICIAS RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO ANCLASADO EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA EN LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE AVIACIONES EN GUATEMALA S.A. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EN LA FECHA DEL 15 DE ABRIL DE 2015, POR EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE AVIACIONES EN GUATEMALA S.A. Y DEL SEÑOR JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE AVIACIONES EN GUATEMALA S.A.

R G U O F 4 3 0 9 0 5 H Z 3

6P8A94C 083

ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES

ESTADO GENERAL DE CUENTAS		ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES	
CONCEPTO	MAYOR	MINOR	MAYOR
TOTAL ADEBITOS	1		
TOTAL CREDITOS			
1. GASTOS DE ADMINISTRACION	4		
2. GASTOS DE OPERACIONES	3		
3. GASTOS DE FINANCIAMIENTO	6		
4. GASTOS DE INVERSION	5		
5. GASTOS DE MANTENIMIENTO	7		
6. GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	8		
7. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS	9		
8. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS	10		
9. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS	11		
10. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
11. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
12. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
13. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
14. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
15. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
16. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
17. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
18. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
19. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
20. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
21. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
22. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
23. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
24. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
25. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
26. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
27. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
28. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
29. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
30. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
31. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
32. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
33. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
34. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
35. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
36. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
37. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
38. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
39. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
40. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
41. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
42. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
43. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
44. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
45. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
46. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
47. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
48. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
49. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
50. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
51. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
52. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
53. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
54. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
55. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
56. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
57. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
58. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
59. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
60. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
61. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
62. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
63. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
64. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
65. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
66. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
67. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
68. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
69. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
70. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
71. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
72. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
73. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
74. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
75. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
76. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
77. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
78. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
79. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
80. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
81. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
82. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
83. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
84. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
85. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
86. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
87. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
88. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
89. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
90. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
91. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
92. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
93. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
94. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
95. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
96. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
97. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
98. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
99. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
100. GASTOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS			



ESTADO DE RESULTADOS  
 900F430905H23

ESTADO DE RESULTADOS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE RESULTADOS PARA BALANCE DE CIERRE DEL PERIODO DE 19

	19	18
INGRESOS	1800000	429975
Costos de ventas		
GROSAS	144708	32000
Utilidad		
GROSAS	1000000	56480
Operación normal		
Utilidad		
Operación normal	60000	50000
Utilidad		
Operación normal	1000000	45696
Utilidad		
Operación normal	2520	
Utilidad		
Operación normal	10080	
Utilidad		
Operación normal	5400	10000
Utilidad		
Operación normal	38292	
Utilidad		
Operación normal		122545
Utilidad		
Operación normal		641000
Utilidad		
Operación normal		
SUBTOTAL	641000	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN		
10	55	
11	16	
12	27	
13	24	
14	19	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OPERACIÓN		
10	55	
11	16	
12	27	
13	24	
14	19	

NOTA: SEHA EN TABLA EN ADICIÓN A ESTE ESTADO DE RESULTADOS  
 EN EL SUPLENENTE EN DONDE SE INDICA EL MONTE DE LAS  
 OPERACIONES DE INVERSIÓN

GUOF 430905 H23

LP1204945 085

11787		584
23125		
4913	4075	
<b>PUBLICIDAD</b>	4000	
<b>SUSCRIPCIONES</b>	4000	
<b>ENERGIA ELECTRICA</b>	4000	
<b>MANTENIMIENTO</b>	3000	
<b>PAPELERIA</b>	2000	

**ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS**

	TRIMESTRE	PERIODO
VENTAS DE PRODUCTOS	7 460 000	7 460 000
VENTAS DE SERVICIOS FINANCIEROS	2 000 000	
VENTAS DE PRODUCTOS DE ACTIVIDAD	7 260 000	
VENTAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS	1 100 000	
VENTAS DE BIENES		3 100 000
VENTAS DE INMOBILIARIAS		1 300 000
VENTAS DE INMOBILIARIAS DE ACCIONES		
VENTAS DE INMOBILIARIAS DE VALORES		
VENTAS DE INMOBILIARIAS DE STRUTURAS		
OTROS INGRESOS	3 000 000	3 000 000
INGRESOS DE DIVIDENDOS		
INGRESOS DE INTERES		
INGRESOS DE OTROS		
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>8 660 000</b>	
<b>TOTAL DE INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>8 200 000</b>

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS  
 INGRESOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS  
 INGRESOS DE PRODUCTOS DE ACTIVIDAD  
 INGRESOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS  
 INGRESOS DE BIENES  
 INGRESOS DE INMOBILIARIAS  
 INGRESOS DE INMOBILIARIAS DE ACCIONES  
 INGRESOS DE INMOBILIARIAS DE VALORES  
 INGRESOS DE INMOBILIARIAS DE STRUTURAS  
 OTROS INGRESOS  
 INGRESOS DE DIVIDENDOS  
 INGRESOS DE INTERES  
 INGRESOS DE OTROS



RECEPCION DE LA ENTREGA DE  
**11 GUOF 430905 HZ 3**

EMPLAQUE T UAS

**ESTADO DE RESULTADOS DE DEUDAS**

DESCRIPCION	CODIGO	DEBITO	CREDITO
RENTAS			2 000 00
RENTAS DE INMUEBLES	15	1 144 471	
RENTAS DE ACTIVIDADES	16	4 200 000	4 200 000
RENTAS DE SERVICIOS	17		
RENTAS DE TRANSACCIONES	18	1 000 000	
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	19	9 611	
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	20		2 135 9
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	21	1 800 000	1 800 000
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	22		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	23	2 400 00	2 400 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	24	1 500 00	1 500 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	25	4 700 00	
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	26		1 300 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	27		2 000 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	28	9 200	9 200
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	29	1 000	1 000
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	30	6 000	6 000
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	31	1 100 00	1 100 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	32		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	33	9 000	9 000
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	34	3 600	3 600
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	35	1 535 00	1 535 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	36	1 100 00	1 100 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	37	1 000	1 000
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	38		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	39		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	40		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	41		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	42		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	43		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	44		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	45		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	46		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	47		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	48		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	49	1 830 00	1 830 00
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	50	7 905 39	7 938 09
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	51		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	52		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	53	7 905 32	7 938 09
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	54		
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	55	7 546 8	2 619 1
RENTAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	56		

ESTADO DE RESULTADOS DE DEUDAS INTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

GUO F 4309 05 H Z 3

6P12B897

087

Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial				
Monto				
Concepto	2013	2012	2011	2010
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...

RESUMEN DE DATOS DEL REGISTRO DE DATOS

Concepto	2013	2012	2011	2010
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

UNIDAD NUMERO DE EJERCICIO	31
ACTIVIDAD FISCAL EMPRESARIAL	23
MODALIDAD FISCAL	24
PERSONAS MORALES EN ESTADO AUTÓNOMO	25
IMPACTOS DE UTILIDADES	26
GRUPO AL FAVOR DEL EJERCICIO	27
AUTORIZACION	28



REPUBLICA DE COLOMBIA

GUOF430905H23

6913A948

088

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR

PERIODO: 01/01/2009 - 31/12/2009

CONCEPTO	1	2	3	4
RENTAS DE TRABAJO	1	2	3	4
ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR				
CONCEPTO	DE MAS DE 12 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 12 SALARIOS MINIMOS	
RENTAS DE TRABAJO	40	5 571	1 671 3	8 066 8
TEMPORAL	41			
P.T.U.	42			
AGUINALDO	43	4 64	1 39 2	3 20 16
PRIMA VACACIONAL	44	1 39 3	4 17 9	3 20 33
FONDO DE AHORRO	45			
ANEXO DE DEFENSA Y ALIMENTACION	46	2 500		
ANEXO PARA GASTOS DE TRANSPORTE	47	3 071		
OTRAS REMUNERACIONES	48			
TOTALES	1	1 299 9	2 228 4	1 447 17
		DE MAS DE 12 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 12 SALARIOS MINIMOS	
RENTAS DE TRABAJO	49			
TEMPORAL	50			
P.T.U.	51			
AGUINALDO	52			
PRIMA VACACIONAL	53			
FONDO DE AHORRO	54			
ANEXO DE DEFENSA Y ALIMENTACION	55			
ANEXO PARA GASTOS DE TRANSPORTE	56			
OTRAS REMUNERACIONES	57			
TOTALES	2			

RENTAS DE TRABAJO DE MENOS DE 12 SALARIOS MINIMOS: DEBE COMPLETARSE ESTE CUADRO POR LAS CONTRIBUCIONES EN LOS TERMINOS DE LA LEY, ASÍ COMO LAS COBERTAS POR SALARIO MINIMO.

GUOF 430905 HZ3

BRUNNEN T 089

ACTIVIDADES EMPRESARIAL RESUMEN SIMPLIFICADO

EXTRACTO	FECHAS
RENTAS DE FIANZAS	RENTAS DE FIANZAS
RENTAS DE SERVICIOS	RENTAS DE SERVICIOS
RENTAS DE ALQUILER	RENTAS DE ALQUILER
RENTAS DE OPERACIONES	RENTAS DE OPERACIONES
RENTAS DE TRANSACCIONES	RENTAS DE TRANSACCIONES
RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES	RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES
RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES	RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES
TOTAL	TOTAL
RENTAS DE SERVICIOS	RENTAS DE SERVICIOS
RENTAS DE ALQUILER	RENTAS DE ALQUILER
RENTAS DE OPERACIONES	RENTAS DE OPERACIONES
RENTAS DE TRANSACCIONES	RENTAS DE TRANSACCIONES
RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES	RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES
RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES	RENTAS DE OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDADES EMPRESARIAL RESUMEN SIMPLIFICADO

MATERIAL	20
MOVILIDAD	2
EQUIPAMIENTO	10
VALORES FACTURABLES	25
ESTRUCUTURAS	24
CONSTRUCCIONES	25
MEDICIONES	4
CANTOS DE CEMENTO MORTON	25
CANTOS DE CEMENTO MORTON	25
MANTOS DE BENELOS CONCEPTO AULA	25
MANTOS DE LAS DEIGAS	30

ESTE IMPORTE DEBE SER COMPLEMENTADO POR LOS PERIÓDOS DE PAGOS Y REPROCESAMIENTOS.  
ESTA INFORMACIÓN FINANCIERA PODRÁ COMPLETARSE CON LA INFORMACIÓN DE LOS PERIÓDOS DE PAGOS Y REPROCESAMIENTOS.  
MANTO DE BENELOS CONCEPTO AULA  
MANTO DE LAS DEIGAS



GUOF 430505H Z 3

HPSCAB-A T 090

DATE: 10/10/1954

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

## CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.

En base a nuestro estudio metodológico fiscal, nos hemos dado cuenta y hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primera.- Que las leyes cada vez su objetivo es más particular, siendo difícil saber microeconómicamente su actividad, ya que al tratar de llevar a la práctica la mecánica fiscal .llega una reforma o adición a la ley, esto ocasiona que se tenga que volver a reestructurar la misma.

Segunda.-El contador debe ser especialista o buscar la especialización fiscal, ya que es una rama que nos exige estudiarla como área particular de una empresa.

Tercera.-La empresa debe ofrecer ( así como en forma independiente) al contador una capacitación continúa a fin de obtener éxito en un ambiente tan difícil y competitivo como son los actuales y revolucionados tiempos.



## BIBLIOGRAFÍA

Sumario Fiscal.

Lic. C.P. Calvo Nicolau Enrique.

C.P. Montes Suárez Eliseo.

Editorial. Themis.

Edición. 1995.

Taller de Prácticas Fiscales.

Lic. C.P. Pérez Chavez Campero Fol.

Editorial. TAX.

Edición. 1995.

Taller Integral ISR.

Lic. C.P. Escobedo Toledo Gilda.

Instituto de Investigación y Actualización Profesional, A. C.

Edición. 1995.

Taller Fiscal de personas Físicas.

Lic. C.P. Escobedo Toledo Gilda.

Instituto de Investigación y Actualización, A. C.

Edición. 1994.

Reformas Fiscales 1995.

Lic. C.P. Escobedo Toledo Gilda.

Instituto de Investigación y Actualización, A. C.

Edición, 1995.

Revista, Contabilidad Fiscal.

Guía Práctica de Procedimientos Fiscales.

Autores, Varios.

Editorial, Expansión.

Publicación Mensual.

Revista, Contabilidad Fiscal.

Guía Práctica de Procedimientos Fiscales.

Resolución Miscelánea 1995.

Autores, Varios.

Editorial, Grupo Editorial Expansión.

Prontuario de Actualización Fiscal. (PAF)

Resolución Miscelánea.

Autores, Varios.

Editorial, Grupo Cosca.

\* **Prontuario de Actualización Fiscal. (PAF)**

Autores. Varios.

Editorial. Grupo Gasca.

Publicación. Quincenal.

**Información Dinámica de Consulta. (IDC)**

Autores. Varios.

Publicad el 15 Marzo 1995

Paginas: 4028, 4029, 4030,4031

Editorial. Grupo Editorial Expansión.

Publicación. Quincenal.

**Información Dinámica de Consulta. (IDC)**

Autores. Varios.

Publicad el 21 Junio 1995

Paginas: 4117, 4118, 4119, 4120, 4121.

Editorial. Grupo Editorial Expansión.

Publicación. Quincenal.

**Información Dinámica de Consulta. (IDC)**

Autores. Varios.

Publicad el 21 Junio 1995

Paginas: 4117, 4118, 4119, 4120, 4121.

Editorial. Grupo Editorial Expansión.

**Información Dinámica de Consulta. (IDC)**

Autores. Varios.

Publicad el 29 Marzo 1995

Paginas: 4041,4042,4043,4044.

Editorial. Grupo Editorial Expansión.